SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

No. SDDE-SAMC-007-2026

OBJETO: Contratar un seguro paramétrico con una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, destinado a la protección de las unidades productivas y/o emprendimientos rurales de Bogotá D.C., en el marco de los programas de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, con el fin de mitigar los efectos económicos adversos derivados de la ocurrencia de eventos climáticos, de conformidad con las condiciones y especificaciones establecidas en los documentos del proceso.

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO PUBLICADO EN SECOP II

OCTUBRE DE 2026

RECOMENDACIONES INICIALES

Se recomienda a los proponentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente:

1. Lea cuidadosamente el contenido de este documento.
2. Verifique, antes que nada, que no esté incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales ni especiales para contratar.
3. Los vocablos Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Secretaría o Entidad tendrán igual significado. Así mismo, se tendrán como equivalentes las expresiones Proponentes u Oferentes, usadas en el presente Pliego.
4. Cerciórese de que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
5. Proceda a reunir toda la información y documentación exigida, y verifique la vigencia de aquella que la requiera.
6. Siga las instrucciones que se imparten en este Pliego para la elaboración de su Propuesta.
7. Revise la Póliza de Seriedad de su Propuesta y verifique que:

- Sea otorgada a favor de la **Secretaría Distrital de Desarrollo Económico** / NIT 899.999.061-9 con dirección Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional, Bogotá.
- Como tomador, figure su razón social completa. Cuando la Oferta es presentada por un Proponente Plural, como Unión Temporal, Consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.
- Cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural, como Unión Temporal, Consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes y señalar el porcentaje de participación.
- El valor asegurado corresponde al fijado en este documento.
- La vigencia de la póliza corresponde al fijado en este documento.
- El objeto y el número de la misma, deberá coincidir con el de la propuesta que presenta.
- Debe estar suscrita por el TOMADOR - AFIANZADO.

8. Tenga presente la fecha y hora previstas para el cierre del presente proceso, en ningún caso se recibirán propuestas fuera del tiempo previsto.
9. Toda consulta deberá formularse por escrito a través de la plataforma del SECOP II. No se atenderán consultas personales ni telefónicas, ni a correos electrónicos salvo que se trate de indisponibilidad de la oferta al momento de presentación de la oferta, para lo cual se ha establecido un protocolo de indisponibilidad.
10. Ningún convenio verbal con personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, antes o después de la firma del contrato, podrá afectar o modificar ninguno de los términos y obligaciones aquí estipuladas.
11. Los proponentes por la sola presentación de su propuesta autorizan a la Entidad a verificar toda la información que en ella suministren.
12. Cuando se presente inexactitud en la información suministrada por el proponente o en la de uno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, podrá rechazar la propuesta y/o dar aviso a las autoridades competentes; esto operará única y exclusivamente si la inexactitud incide en la calificación o permite cumplir un factor excluyente.
13. Toda comunicación enviada por los interesados de este documento deberá realizarse a través de la plataforma del SECOP II.

14. La presentación de la Propuesta, por parte del Oferente, constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones técnicas, formatos y demás documentos; que recibió las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que ha aceptado que este Pliego de Condiciones es completo, compatible y adecuado para identificar el alcance de los objetos a suministrar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.

15. La propuesta debe presentarse de forma oportuna según lo indicado en el presente de Pliego de Condiciones.

CAPÍTULO I
INFORMACIÓN PARTICULAR DEL PROCESO

1.1. GLOSARIO

Para la adecuada interpretación de Pliego de Condiciones, siempre que los siguientes términos aparezcan, tendrán el significado que se les atribuye a continuación, independientemente que estén en singular o plural. Los términos que no sean expresamente definidos deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentidos naturales y obvios, de conformidad con su uso general.

Adenda: Es el documento por medio del cual la Entidad Estatal modifica el Pliego de Condiciones.

Adjudicación y/o Resolución de Adjudicación: Acto administrativo expedido por La **SECRETARÍA** a través del cual se adjudicará el presente proceso de selección a la propuesta que resulte ser más favorable para la Entidad, generando la obligación y el derecho para el adjudicatario de suscribir el contrato resultante del proceso de selección.

Anexo: Documentos que hacen parte del Pliego de Condiciones y que contienen información relevante para la presentación de las Propuestas y/o para la ejecución del Contrato.

Apertura de Proceso: Momento a partir del cual los Proponentes pueden presentar su Propuesta.

Apoderado: Persona que representa un proponente por medio de mandato escrito debidamente conferido.

Cierre del Proceso: Último día y hora que tienen los interesados en participar para presentar Propuesta.

Comité de Evaluación o Comité Evaluador: Comité compuesto por un número impar de personas nombradas por el Ordenador del Gasto que efectuará la verificación por parte de los proponentes de los factores habilitantes estipulados en el Pliego.

Contratista: Es el Proveedor, Proponente u Oferente que resulte adjudicatario y legalice y perfeccione el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación.

Contrato: Negocio jurídico que se suscribirá con el Proponente seleccionado.

Documentos de la propuesta: Son todos y cada uno de los documentos que incluye el proponente en su propuesta, según la relación contenida en el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso.

Especificaciones: Es el conjunto de requisitos y condiciones tanto técnicas como administrativas que la Entidad determina para el cumplimiento del objeto.

Ficha Técnica: Documento contentivo de la descripción de las condiciones técnicas de los bienes por adquirir por parte de la **SECRETARÍA** y que está contenido tanto en el estudio previo como en el presente documento.

Garantía de Seriedad de la Propuesta o Garantía: Póliza expedida por una compañía de seguros o garantía bancaria otorgada por un banco debidamente autorizado por la Superintendencia

Financiera de Colombia, que ampara a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO** el cumplimiento tanto de la Propuesta en sus aspectos técnicos, legales y financieros, como en la propuesta económica y cuya Propuesta haya sido calificada como hábil.

Objeto: Es el asunto o materia sobre el cual versa el proceso de la presente contratación.

Oferta o propuesta: Es el conjunto de información suministrada por el proponente con sujeción a lo establecido en el proceso convocado por la SECRETARÍA.

Plazo para la Presentación de la Propuesta: Tiempo que transcurre desde el momento en que los proponentes pueden presentar su oferta hasta el cierre del proceso.

Pliego de Condiciones: Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato.

Proponente u oferente: Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras permitidas por la ley, que presentan una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.

Propuesta Económica: Valor en pesos cuyo contenido es la oferta económica realizada por el proponente en el proceso de selección.

Propuesta Hábil: Propuesta que a juicio del Comité de Verificación ha cumplido con los requerimientos legales, técnicos y financieros exigidos en el Pliego de Condiciones.

SECOP: Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

SMLMV: Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Supervisor–supervisión: La(s) persona(s) o dependencia(s) de la Entidad encargada(s) de vigilar el desarrollo del contrato y en general el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes.

Términos: Son los periodos o plazos perentorios que establece la ley y la Entidad de los que dispone el proponente para actuar y participar activamente del presente proceso de selección. En la etapa contractual es el plazo del que dispone el contratista para el perfeccionamiento, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

1.2. INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El Pliego de Condiciones debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada; por lo tanto, al mismo se integran los estudios y documentos previos, anexos y adendas cuando este se encuentre en estado definitivo.

El orden de los capítulos, numerales y/o cláusulas de este Pliego de Condiciones no deben ni pueden ser interpretados como un grado de prelación entre los mismos.

Los títulos utilizados en este Pliego de Condiciones sirven sólo para identificar textos, y no afectará la interpretación de los mismos.

Si el proponente considera que existen omisiones o contradicciones, o se tuviere duda sobre la interpretación, significado o alcance de cualquier parte de las condiciones o especificaciones de este Pliego de Condiciones, el proponente deberá pedir la aclaración pertinente.

1.3. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y proponentes.

1.4. COMUNICACIONES

Toda la correspondencia que se genere con ocasión del presente proceso de selección deberá ser remitida a través de la Plataforma en el **SECOP II** de acuerdo con lo establecido en dicha sección.

La SDDE no atenderá consultas, observaciones o inquietudes vía telefónica ni verbalmente. En ese sentido, los interesados o proponentes que tengan dudas frente a cualquier asunto relacionado con el proceso de selección deberán formular su consulta, observación o inquietud por escrito, a través de los mecanismos indicados en el inciso que antecede. Así mismo, se indica que todas las respuestas emitidas por la SDDE a las consultas, observaciones o inquietudes formuladas serán publicadas en el **SECOP II**, dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso de selección.

1.5. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en idioma castellano. Los documentos emitidos en lengua distinta al castellano deben ser traducidos y presentarse en su lengua original junto con la traducción simple al castellano.

El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano. La traducción debe ser el mismo texto presentado. (Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente)

1.6. APOSTILLA O LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS

Todos los documentos expedidos en el exterior por un funcionario público en ejercicio de sus funciones o por un particular en el ejercicio de funciones públicas, deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia. En armonía con lo anterior, los documentos públicos expedidos en el exterior por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse.

Para el trámite de la apostilla o legalización de dichos documentos, debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, “Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostilla y de legalización de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018”, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Por otro lado, los documentos privados expedidos en el exterior no requieren ser apostillados o legalizados. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con la Resolución del párrafo precedente, para efectos de la apostilla o legalización, los documentos privados deberán contener certificación oficial de un servidor público o de un particular en ejercicio de funciones públicas, que avale la firma o la entidad que lo emite.

Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Haya, la Entidad Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.

De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Haya, el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente.

1.7. CONVERSIÓN DE MONEDAS

Los proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

Si está expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, debe convertirse a esta moneda utilizando para ello el valor correspondiente.

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de Norte América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

1.8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico dará aplicación al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala que es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

De igual forma, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con el cual la entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En relación con la verificación de cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional y capacidad técnica de los proponentes, se deben exigir de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato a suscribir, para lo cual se tendrá en cuenta la información contenida en el Registro Único de Proponentes.

1.9. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, los interesados podrán formular observaciones al contenido del proyecto de Pliego de Condiciones y al documento complementario al Pliego de Condiciones dentro del plazo establecido en el cronograma del presente documento en las direcciones de correo indicadas en el cronograma. Dichas observaciones deberán ser realizadas a través de la plataforma de la Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

Las observaciones al Pliego de Condiciones que lleguen con posterioridad a la fecha y hora señaladas en el cronograma del presente proceso de selección se entenderán extemporáneas.

1.10. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría ordena la apertura del presente proceso mediante acto administrativo de carácter general que es publicado en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co

En todo caso, la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones no obliga a la Secretaría a dar apertura al proceso de selección de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007.

Igualmente, la Secretaría podrá efectuar ajustes al contenido de los estudios y documentos previos, con posterioridad a la apertura del presente proceso de selección. Sin embargo, en caso de que la modificación a los mismos implique cambios fundamentales en ellos, la SDDE determinará la continuación o no del proceso.

1.11. PUBLICACIÓN DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES del presente proceso se publica a través del Portal de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, link búsqueda de procesos, entidad Secretaría Distrital de Desarrollo Económico Distrital (SDDE), vínculo del presente proceso, en la fecha indicada para el efecto en el cronograma del proceso del presente documento.

1.12. MODIFICACIONES A LOS PLIEGOS DEFINITIVOS

Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, faculta a la entidad para llevar a cabo las modificaciones al Pliego de Condiciones, estas se efectuarán dentro del término de publicación del DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES, y en todo caso a más tardar dentro del día hábil anterior en que se tiene previsto para presentar propuestas. Para ello, la Secretaría podrá de manera unilateral mediante adendas efectuar las modificaciones que considere pertinentes, las cuales se publicarán en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co, link correspondiente al presente proceso de selección, vínculo adendas, razón por la cual será responsabilidad exclusiva del proponente mantenerse al tanto de su publicación y conocimiento.

Así mismo, en el evento que sea necesario modificar el cronograma señalado en el inciso anterior, con posteridad a la diligencia de cierre, la Secretaria de manera unilateral, lo efectuara a través del medio antes descrito, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

1.13. DILIGENCIA DE CIERRE

La recepción de ofertas se realizará UNICAMENTE en la Plataforma del **SECOP II** de conformidad con dicha sección, en la fecha y hora señalada en la configuración del proceso y se publicará en dicha plataforma la lista de oferentes presentadas en el proceso.

1.14. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar su Oferta en la plataforma SECOP II de acuerdo con lo establecido en dicha sección, para lo cual debe estar previamente registrado en esta plataforma.

Sin embargo, en caso de que la plataforma SECOP II presente indisponibilidad, los interesados o proponentes deberán acreditar dicha situación, para que la SDDE con base en la información reportada por los interesados proceda a verificar con Colombia Compra Eficiente la indisponibilidad de la plataforma, caso en el cual se podrá ajustar el cronograma del proceso de selección, esto con el fin de garantizar que sean los mismos proponentes que carguen sus propuestas y demás documentos en el SECOP II, tal y como lo establece el procedimiento.

Al presente proceso de selección de CONTRATISTA podrán comparecer las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia así:

- ✔ Al presente proceso de selección podrán comparecer las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando tengan la autorización para comercializar el ramo objeto de contratación.
- ✔ Podrán comparecer las compañías de seguros de manera singular o bajo las modalidades de consorcio o unión temporal.
- ✔ En el caso de presentar propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal es importante precisar que, en atención a la naturaleza propia de las figuras del Consorcio y la Unión Temporal, en donde uno de los elementos característicos de estas relaciones es la solidaridad existente entre los integrantes frente a las obligaciones de la propuesta y del contrato, siendo cada aseguradora integrante deudor principal frente a la Entidad Estatal contratante, es necesario que cada una de las compañías cumplan, individualmente considerados, con los requisitos legales establecidos en la normativa financiera para poder ejecutar las obligaciones contractuales establecidas, dentro de los cuales se encuentra **tener autorizado el ramo de seguros que se va a comercializar, en atención a lo establecido en el numeral 2 del artículo 326 en concordancia con el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero**, por cuanto para la Superintendencia Financiera de Colombia, la participación en consorcio o uniones temporales cuando no se tiene el ramo aprobado, es considerado como una práctica insegura, por lo cual se **EXIGE** que cada uno de los integrantes cuente con la debida aprobación de cada uno de los ramos objeto del presente proceso.
- ✔ No se aceptan propuestas bajo la modalidad de **coaseguro**, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 80 de 1.993 que estipula que los contratos que celebren las entidades estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles

pertinentes, "…***salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.***" (Negrilla y subraya fuera de texto).

Teniendo en cuenta la citada ley, se precisa que si bien los contratos se rigen por las disposiciones comerciales y civiles, así mismo establece la excepción de, "***salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley***"; para el caso que nos ocupa claramente aplica lo indicado en el artículo 7 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, numeral 6 Consorcio y 7 Unión Temporal, los cuales reglamentan las condiciones de las figuras de asociación, definidas como ***"…cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, …"***.

Mencionado lo anterior, se resalta que, para las referidas figuras, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece como requisito esencial, la **responsabilidad solidaria**, diferenciando entre una y otra, la aplicación de las sanciones a los miembros que las conforman y en razón a ello, todos los miembros del proponente adjudicatario responderán de manera **solidaria** por la totalidad de las obligaciones emanadas del contrato de seguro, incluyendo, sin limitación alguna, el pago total de las indemnizaciones derivadas de cualquier siniestro amparado por las pólizas objeto de contratación y por lo tanto, todos los integrantes de la forma plural declaran y aceptan que cualquier reclamación, notificación, requerimiento o comunicación formulada por el asegurado o por un tercero ante la compañía líder o cualquiera de sus integrantes se entiende automáticamente formulada ante los demás integrantes de la forma plural (consorcio o unión temporal) y será suficiente para exigir el pago del 100% de la indemnización a que haya lugar.

En consecuencia, se concluye que en materia de seguros se estima fundamental que las ofertas a recibir en el proceso **contemplen la solidaridad**, razón por la cual, no se acepta la presentación de ofertas mediante la figura de asociación contemplada en el artículo 1095 del Código de Comercio **coaseguro**, teniendo en cuenta que en ella se advierte que esta figura no cumple el requisito de la solidaridad, por lo que para su aplicación se establece que es el asegurado el que la solicita, al indicar ***"… en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro".*** Así las cosas, queda establecido que el adjudicatario no podrá oponer la excepción de división de las obligaciones frente a las pólizas, ni tampoco le es aplicable invocar el beneficio de excusión.

Finalmente se precisa que el contrato estatal de seguros que se suscribirá se regirá por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, por las normas civiles y comerciales pertinentes, salvo aquellas materias particularmente reguladas por dicha ley. En este sentido, resulta relevante lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, según el cual: "*En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios*". En consecuencia, cuando la participación en el proceso se realice bajo una forma plural en los términos previstos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, serán aplicables las reglas de responsabilidad solidaria allí establecidas, de manera que los integrantes del adjudicatario responderán solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguro, sin perjuicio de la aplicación de las normas civiles y comerciales

que regulen los aspectos propios del contrato de seguro y que no se encuentren particularmente regulados por la Ley 80 de 1993.

1.15. PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Los integrantes del Comité Verificador y Evaluador realizarán la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, capacidad técnica, capacidad financiera y capacidad organizacional de los proponentes de acuerdo con las competencias que les correspondan.

Esta verificación se hará de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, así como lo dispuesto en los documentos del proceso.

La verificación de los requisitos habilitantes se realizará individualmente por parte de los miembros que conformen del Comité Verificador y Evaluador, según la responsabilidad del área a la cual pertenece el integrante del comité.

1.16. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

a) Cuando el proponente no entregue la garantía de seriedad junto con la propuesta (Decreto 1882 del 15 de enero de 2018).
b) Cuando el proponente no suministre la información y la documentación solicitada por la entidad dentro del término de traslado del informe de evaluación (Ley 1882 de 15 de enero de 2018).
c) Cuando el Proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley.
d) Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces.
e) Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo proponente, bien sea a título individual o figura asociativa (unión temporal o consorcio) o cuando el representante o los representantes legales de una persona jurídica o figura asociativa ostenten igual condición en otras personas jurídicas diferentes, que también estén participando en el presente proceso de selección, en este caso, sólo se tendrá en cuenta la primera oferta en el tiempo; para lo cual, se dejará constancia de la fecha y hora de recibo de las propuestas, a las demás se les aplicará la presente causal de rechazo.
f) Cuando se realice entrega extemporánea de la propuesta o cuando la entrega de la propuesta se realice en sitio diferente al indicado en el Pliego de Condiciones.
g) Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente no se ajusta a la realidad, por contener datos tergiversados, alterados, contradictorios o tendientes a inducir a error a la Entidad.
h) Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal haya participado como funcionario, contratista o subcontratista en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del presente proceso de selección.
i) Cuando el oferente o representante legal o suplente de la persona jurídica o algún integrante del consorcio o unión temporal: **i)** sea funcionario o **ii)** tenga contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión vigente suscrito directamente con la SDDE, será causal de rechazo por encontrarse en conflicto de intereses.
j) Cuando la propuesta no cumpla con la integridad del objeto del presente proceso, es decir, se presente en forma parcial.

k) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio y el artículo 38 de la ley 1116 de 2006.
l) Cuando la propuesta económica señale un valor mayor al del presupuesto oficial estimado.
m) Cuando la propuesta económica señale un número de beneficiarios inferior al establecido por la Entidad.
n) Cuando el oferente no presente oferta económica, consigne cero o no diligencie alguna casilla correspondiente al valor o cualquier ítem de la propuesta económica.
o) Cuando dentro del plazo solicitado, el oferente no subsane los documentos, requeridos por la Entidad.
p) Cuando la propuesta de un proponente sea presentada desde un usuario de SECOP II diferente o cuando la propuesta de un proponente plural sea presentada desde un usuario de SECOP II diferente al de la unión temporal o consorcio en SECOP II.
q) Las demás previstas en este Pliego de Condiciones y las que se encuentren establecidas en la normatividad vigente.

1.17. ADJUDICACIÓN

Culmina la verificación de las propuestas y su calificación, según corresponda, y de acuerdo con los resultados de la misma, la SDDE expedirá al respectivo acto administrativo debidamente motivado adjudicando el contrato, el cual se comunicará por escrito al proponente favorecido con la adjudicación y a los demás proponentes, a través de la página web del sistema electrónico de contratación pública - SECOP II, colombiacompra.gov.co.

1.18. ACTO DE DECLARATORIA DESIERTA

La Secretaria declarará desierto el proceso de selección únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

1.19. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Durante el proceso de selección todos los interesados y proponentes deberán observar el más alto estándar ético en sus actuaciones.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Veeduría Distrital “Programa Por la Transparencia de la Gestión Pública Distrital” a la línea 018000–124646 o a la página Web: www.veeduriadistrital.gov.co o reportar el hecho al Observatorio Transparencia y Anticorrupción a los teléfonos: (1) 5870555 y (1) 5629300 línea nacional: 018000-913040; al sitio de denuncias del programa en la página Web: www.anticorrupcion.gov.co, por correspondencia personalmente en las direcciones: Sede Administrativa Secretaría de Transparencia: Carrera 8 No. 12B – 61, Piso 10 Edificio BIC y Calle 7 No. 6-54 - Presidencia de la República de Colombia. También pueden reportar el hecho a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, al teléfono (1)3693777, en la página Web: www.desarrolloeconomico.gov.co.

En las actuaciones derivadas de todas las estipulaciones del presente Pliego de Condiciones y el contrato que forma parte del mismo, el proponente obrará con la transparencia y moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas no podrá ser revelada a los oferentes sino en las oportunidades señaladas en este Pliego de Condiciones.

1.20. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Si las propuestas contuvieren información confidencial o privada, de acuerdo con la ley colombiana, deberá claramente indicarse tal calidad de la información, expresando las normas legales que le sirven de fundamento. En todo caso la SDDE se reserva el derecho de revelar dicha información a sus asesores, con el fin de evaluar la propuesta.

La SDDE y sus asesores estarán obligados a mantener la confidencialidad de la información a la que de acuerdo con la ley corresponda tal calidad. Sin embargo, la SDDE, sus empleados, agentes o asesores sólo responderán por los perjuicios derivados de la revelación de información confidencial o privada que contengan las propuestas, en los términos establecidos en la Constitución Política – en especial el artículo 90 – y en la Ley. En caso que la propuesta no indique el carácter de confidencial de alguna información o no se citen las normas en que se apoya dicha confidencialidad, se entenderá que tal información es pública y la SDDE no se hará responsable por su divulgación. (Numeral 3 y 4, Artículo 24 de la Ley 80 de 1993).

1.21. RIESGOS Y CONTINGENCIAS

El proponente deberá ejecutar el objeto del contrato por su cuenta y riesgo y asumir los gastos por todo concepto, incluyendo estudios, impuestos, trámites, seguros y todos los demás gastos necesarios para la plena ejecución de las obligaciones que se derivan del objeto contractual, de acuerdo con el Anexo 4 correspondiente a la Matriz de Riesgos que hace parte integral del presente documento.

Igualmente, la inversión y financiación de las obligaciones a su cargo, que se derivan de la oferta presentada en el presente proceso, corren por cuenta exclusiva del proponente.

Los riesgos y contingencias financieras, comerciales, cambiarias, operativas, ambientales, económicas, climatológicas y técnicas de las obligaciones a su cargo, que se deriven de la obligación del contrato, son de responsabilidad intransferible del proponente adjudicatario de este proceso de selección.

1.22. DISTRIBUCIÓN DEL RIESGO

El Decreto 1082 de 2015, define en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 riesgo como: *"Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato".*

Igualmente, establece que: *"El cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de las entidades estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades estatales derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley, y del presente decreto."*

Así las cosas, se evidencia que la norma exige que las entidades del Estado garanticen el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y prevengan los riesgos asociados a su actividad. Por ello, durante la etapa de planeación, la SDDE debe identificar y valorar los riesgos principales de cada contratación. El objetivo es anticiparse a los problemas y definir medidas de mitigación oportunas para cumplir con éxito el objeto del contrato.

En este punto, es clave profundizar en el análisis del **RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO**, teniendo en cuenta las siguientes directrices:

Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011 definió riesgo y se enfocó en la gestión preventiva y en la identificación de los riesgos previsibles, de la siguiente manera:

> *"El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso."*

El Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011. Al referirse específicamente a los contratos de seguros, este alto tribunal precisó:

> *"En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes"*

De igual manera, manifestó que:

> *"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio"*

En consecuencia, el equilibrio económico del contrato no aplica ante situaciones imprevistas en los contratos de seguro. Esto ocurre porque el artículo 868 del Código de Comercio clasifica al seguro como un contrato aleatorio y por esta razón, la SDDE no estima ni asigna riesgos por imprevisión en estos casos.

Ahora bien, para garantizar la estabilidad del futuro contrato, la SDDE, ha identificado y proyectado los riesgos previsibles del futuro contrato a celebrarse, estos se detallan en el Anexo No. 4 "Matriz de Riesgos", el cual hace parte integral del proceso y dentro del cual se evalúan los riesgos en la etapa precontractual, contractual y post contractual.

Así mismo se precisa que, los riesgos descritos en el Anexo No. 4 "Matriz de Riesgos", se mitigan mediante los siguientes controles: establecimiento de plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, seguimiento continuo y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas, revisión de los informes o productos entregados, aplicación de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad, en caso de ser necesario.

Finalmente, se precisa que la matriz de riesgos fue elaborada según el tipo de proceso, la naturaleza del objeto a contratar, el entorno institucional y territorial en el que se ejecutará el contrato y siguiendo los lineamientos dados en el "*Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación*", cuyo propósito es proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, tratando de reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

1.23. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, ACLARACIONES Y/O REQUERIMIENTOS

No podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia (puntuables) establecidos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en el presente documento, acorde a lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Estos requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes en el término previsto en la norma para subsanar y aclarar.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los oponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta.

En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán se solicitados hasta el momento previo a su realización, entendido este como la apertura del sobre económico.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable.

CAPÍTULO II
CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

2.1. OBJETO

Contratar un seguro paramétrico con una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, destinado a la protección de las unidades productivas y/o emprendimientos rurales de Bogotá D.C., en el marco de los programas de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, con el fin de mitigar los efectos económicos adversos derivados de la ocurrencia de eventos climáticos, de conformidad con las condiciones y especificaciones establecidas en los documentos del proceso.

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Corresponderá a los amparos, cláusulas y deducibles requeridos en el Pliego de Condiciones, las cuales se establecen con base en las necesidades de la Entidad y las políticas de suscripción del mercado asegurador.

La póliza objeto de contratación es un seguro paramétrico o por índice.

2.2.1. Población beneficiaria

La población beneficiario corresponderá a TRESCIENTOS (300) productores y productoras que desarrollan actividades agropecuarias dentro de las zonas rurales de la ciudad de Bogotá ubicados en las localidades de Sumapaz, Usme, Ciudad Bolívar, Santa fe, Chapinero y Suba.

2.2.2. Otras especificaciones

Corresponderán a los amparos y cláusulas requeridas en el Pliego de Condiciones, las cuales se establecen con base en las condiciones objeto de aseguramiento por la Secretaría y las políticas de suscripción del mercado asegurador y las cuales se encuentran descritas en el Anexo No. 2 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, el cual hace parte integral del presente documento y del Pliego de Condiciones.

2.2.3. Autorizaciones, permisos, estudios técnicos del proyecto y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual

Por disposición expresa del Código de Comercio, que regula lo relacionado con los contrato de seguros, y en concordancia con el Estatuto orgánico del Sistema Financiero, el proponente deberá contar con la autorización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia – SFC para comercializar el ramo objeto de contratación.

2.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se enmarca en el código del Clasificación de los Bienes y Servicios relacionado a continuación*:*

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
(F) Servicios	(84000000) Servicios Financieros y de Seguros	(84130000) Servicios de Seguros y Jubilación	(84131500) Servicios de Seguros para Estructuras y

			Propiedades y Posesiones

Nota 1: La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente a través de la Circular Externa Única, que contiene las actualizaciones del 16 de abril de 2019, estableció respecto de los niveles de clasificación lo siguiente: "*(…) la clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que haya acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación. (…)"* La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al proceso de contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia. (…)

Nota 2: De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015 se aclara que la clasificación anterior se realiza hasta el tercer nivel del clasificador, es decir hasta la clase conforme la información que contiene el RUP de cada uno de los potenciales proponentes.

Nota 3: En el evento que la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito y clasificado según las identificaciones aquí señaladas.

2.4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

A partir de la descripción del objeto contractual, se determinarán las obligaciones a cargo del contratista y las de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE.

2.4.1. Obligaciones generales del contratista

a) Cumplir con todos y cada uno de los ofrecimientos realizados en su propuesta directamente relacionada con el Pliego de Condiciones, el anexo técnico y demás documentos que formen parte de los estudios previos, así como también de los ofrecimientos adicionales que hayan sido presentados, especialmente con aquellos ponderados dentro del factor de calidad, para el cumplimiento del objeto contractual.
b) Aplicar los lineamientos dados por el supervisor para la ejecución del Contrato, así como brindar información a la SDDE acerca de las actividades necesarias para la realización del objeto del Contrato.
c) Aportar su experiencia y conocimiento para el adecuado desarrollo del objeto del Contrato.
d) Dar los créditos legibles a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en todas las piezas publicitarias, Internet, impresos y memorias que realice, teniendo en cuenta los parámetros de imagen institucional de la Administración Distrital, Cuando a ello haya lugar.
e) Presentar los informes de gestión que le sean solicitados, así como las facturas y/o cuentas de cobro y soportes para que la Secretaría efectúe los pagos acordados, bajo los lineamientos señalados por el supervisor del Contrato.
f) Constituir (cuando a ello haya lugar) las garantías exigidas y mantenerlas vigentes en los términos establecidos en el presente Contrato, así mismo, asumir y cancelar todos los impuestos y gravámenes en general que se deriven del Contrato y las deducciones por estampillas, del Distrito Capital.
g) Disponer durante la vigencia del Contrato, de la infraestructura física, técnica, tecnológica,

operativa, contable, administrativa y financiera necesaria para atender a la población objetivo del Contrato, cuando a ello haya lugar.

h) No discriminar a ninguna persona por razones de género, sexo, raza, credo religioso, preferencias políticas o sus condiciones económicas o sociales, ni ninguna otra que vulnere el derecho a la igualdad y demás derechos constitucionales.
i) Cumplir, si a ello hubiere lugar, con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relacionado con los aportes a los sistemas de salud, ARL, pensiones y aportes a cajas de compensación familiar, ICBF, SENA, cuando a ello haya lugar, durante la ejecución del Contrato y hasta su liquidación, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012, o las normas que lo modifiquen o complementen.
j) Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del Contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del mismo.
k) Autorizar a la Secretaría el acceso, manejo y conservación de la información suministrada con la debida protección de la reserva de la información, según la normatividad aplicable al caso.
l) Realizar la consignación de los rendimientos financieros conforme a los dispuesto en el Decreto Distrital 714 de 1996, Decreto vigente anual de presupuesto y demás normas que regulen la materia; para tal fin debe allegar los extractos bancarios.
m) Garantizar que los compromisos, productos, acciones, intervenciones y demás aspectos técnicos, se ejecuten dando pleno cumplimiento a los Lineamientos y políticas establecidos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y a las instrucciones que se impartan a través del supervisor y/o interventor.
n) Realizar los aportes del convenio en la forma pactada. (Aplica únicamente para convenios)
o) Cumplir estrictamente con el Sistema Integrado de Gestión bajo estándar del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG y el Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA, para el cumplimiento del uso eficiente y responsable de los recursos naturales e insumos que la Secretaría coloca a su disposición tales como: El agua, energía, elementos de papelería, cafetería, aseo. De igual manera dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de Gestión Integral de Residuos como el aprovechamiento y la segregación en la fuente, con el fin de generar conciencia y promover acciones responsables frente al Medio Ambiente sin comprometer generaciones futuras.
p) Conocer y dar cumplimiento de los lineamientos establecidos en la política de Seguridad y Privacidad de la Información, así como el Manual de Políticas de seguridad y los procedimientos del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información implementados por la Secretaría.
q) Todas aquellas adicionales que sean requeridas para la correcta ejecución del Contrato.

2.4.2. Obligaciones generales del contratista

El contratista seleccionado, en desarrollo del objeto contractual deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar el contrato de seguros en los términos y condiciones señalados en el Pliego de Condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
b) Expedir con la adjudicación contractual, la Nota de Cobertura de la póliza correspondiente al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la entidad.
c) Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de que la siniestralidad sea mayor porcentaje indicado en el Anexo No. 2 Condiciones Técnicas Básicas

Obligatorias durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.

d) Expedir la póliza de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegare a tener en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Nota de Cobertura y previa expedición del Registro Presupuestal.
e) Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
f) Coordinar con el Intermediario de Seguros de la entidad, la entrega dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de cada mes, el informe de estadísticas y reporte sobre siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, número de radicación del siniestro, fecha de aviso, fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, ciudad de ocurrencia, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda.
g) Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
h) Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.
i) Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es **JARGU SA CORREDORES DE SEGUROS**, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
j) Diseñar y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, un plan de socialización y educación financiera dirigido a las comunidades rurales de Bogotá, para explicar de manera pedagógica y sencilla qué es el seguro paramétrico, cómo funciona, cuáles son los umbrales y cómo se realizarían los pagos.
k) Disponer de canales de atención efectivos y accesibles (líneas telefónicas gratuitas, WhatsApp, atención presencial o puntos de información) para que los productores rurales puedan consultar el estado de su póliza o radicar peticiones, quejas y reclamos.
l) Designar un colaborador que tenga comunicación directa con la entidad, con el propósito de brindar ayuda inmediata en caso de inquietudes o atención de siniestros que no hayan sido escalados por los canales oficiales.
m) Mantener un archivo organizado y a disposición de la Secretaría de Desarrollo Económico con todos los soportes de las pólizas emitidas, mediciones climáticas, comprobantes de las indemnizaciones transferidas y la demás documentación que se considere necesaria.
n) Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
o) No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
p) Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. **PARÁGRAFO:** Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.
q) Las demás que surjan del contenido del contrato, de las cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

2.5. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

La Secretaría deberá:

a. Realizar el pago al contratista, previo al cumplimiento de todos los requisitos establecidos para tal fin.
b. Suministrar la información necesaria para la correcta ejecución del contrato.
Suministrar los elementos y/o espacios necesarios para la ejecución del objeto del convenio si a ello hubiere lugar.
c. Vigilar y controlar a través del supervisor designado, el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas, así como de las demás obligaciones del contratista definidas en las cláusulas del contrato y en la integralidad del proceso de selección; esto es, las condiciones incluidas en los estudios previos, en el Pliego de Condiciones Definitivo, en adendas, en la propuesta presentada y en los demás documentos que hacen parte integral del contrato.
d. La Secretaría de Desarrollo Económico a través del supervisor designado, en ejercicio de sus funciones de inspección, control y vigilancia, deberá dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas previstas en el anexo técnico y/o ficha técnica (si aplica), en caso de apartarse de ellas, deberá allegar justificación escrita debidamente soportada para aprobación del ordenador del gasto.
e. Diligenciar el formato de Diagnóstico de Madurez Empresarial Rural – DIME rural a cada uno de los beneficiarios una vez sea formalizada su vinculación al programa.
f. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la Ley, el Estudio Previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista o asociado, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias.
g. Adelantar las demás funciones y actividades que se encuentren a su cargo y se especifiquen en los documentos que modifiquen o adicionen y que deberán concordar con el objeto del mismo.
h. Liquidar el contrato, si a ello hubiere lugar dentro de los términos establecidos para tal fin.
i. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del Contrato.

2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con el alcance técnico de la intervención, la meta de cobertura la cual contempla a trescientos (300) productores rurales asegurados que desempeñan actividades en las localidades priorizadas y las actividades requeridas para el desarrollo integral del proyecto, se establece un **plazo de ejecución de CUATROCIENTOS VEINTE (420) DÍAS**.

Este plazo comprende todas las actividades necesarias para la ejecución integral de la intervención, incluyendo, entre otras, el diseño y parametrización técnica, la modelación del riesgo climático, la identificación y vinculación de los beneficiarios, la expedición y perfeccionamiento del contrato de seguro, la ejecución del programa de educación financiera y socialización, el monitoreo de los índices climáticos, la gestión y dispersión de las indemnizaciones, el seguimiento y el cierre técnico del proyecto.

La **vigencia del seguro paramétrico será de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS**, correspondientes a un (1) año completo, **contados a partir del perfeccionamiento del contrato de seguro**.

En consecuencia, el período de cobertura de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS iniciará en la fecha en que se perfeccione el contrato de seguro y finalizará una vez transcurridos los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS de vigencia establecidos en la póliza.

El contratista deberá garantizar que, al momento del perfeccionamiento del contrato de seguro, se encuentren cumplidas las condiciones necesarias para que los trescientos (300) productores rurales definidos como beneficiarios queden amparados durante la totalidad del período de vigencia. En ningún caso las actividades de vinculación, alistamiento o expedición de la póliza podrán reducir el período efectivo de cobertura de los beneficiarios.

Los CUATROCIENTOS VEINTE (420) DÍAS corresponden al plazo total de ejecución de la intervención y comprenden las actividades que se desarrollen antes, durante y después del período de cobertura del seguro. Los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS corresponden exclusivamente al período de vigencia y cobertura efectiva del seguro.

La fecha de inicio del período de cobertura será, por tanto, la fecha de perfeccionamiento del contrato de seguro, sin perjuicio de que las actividades de preparación, alistamiento y vinculación de beneficiarios se desarrollen previamente dentro del plazo de ejecución contractual.

La programación de las actividades deberá garantizar que el perfeccionamiento del contrato de seguro se produzca oportunamente y permita cumplir tanto la meta de trescientos (300) productores asegurados como la vigencia efectiva de 365 días de cobertura.

2.7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución de la contratación se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá D.C.

2.8. PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO

El presupuesto asignado para el presente proceso de selección es hasta por **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000)** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás gastos a cargo del contratista.

NOTA 1: Los proponentes no podrán exceder en su propuesta el valor del presupuesto oficial. En tal caso que esto suceda **la propuesta será rechazada.**

NOTA 2: se precisa que, una vez caracterizada la información, esta puede ser susceptible de modificaciones.

2.9. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO

Para el cálculo del presupuesto oficial aproximado de los servicios a contratar, se tuvo en cuenta la información contenida en el Anexo Técnico, Estudio del Sector y Estudio de Mercado que se presenta como documentos anexos y los cuales hacen parte integral del presente documento.

2.10. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Las obligaciones que contraigan en desarrollo de esta contratación se respaldan con recursos del presupuesto de la SDDE, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se expida para esta contratación.

Número	Fecha	Código presupuestal	Descripción	Valor
1400	25 de agosto de 2026	O2301171702202 40265	Fortalecimiento de los sistemas productivos acorde a la vocación y	$300.000.000

			potencial económico del territorio mediante la reconversión, innovación y diversificación productiva de la Ruralidad de Bogotá D.C.	

2.11. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, pagará el valor del contrato dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Haber expedido la póliza de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección.
b. Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
c. Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.
d. Presentar la respectiva factura electrónica De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.

El pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte seleccionada, previos los descuentos de ley.

El pago estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del PAC y los de Tesorería Distrital. Los pagos al contratista serán efectuados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en el número de cuenta y entidad bancaria que el contratista informe para tal fin.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico efectuará las retenciones de orden fiscal, de conformidad con la normativa vigente, las cuales estarán a cargo del Contratista.

Nota 1: El pago será cancelado en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

Nota 2: En caso de que el proponente adjudicatario sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, se debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal.

Nota 3: Si la factura no ha sido correctamente elaborada, o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, la obligación de pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 4: El pago se realizará teniendo en cuenta la Propuesta Económica presentada por el contratista de acuerdo con el resultado de la modalidad de selección, la cual forma parte integral del presente contrato.

2.12. ACUERDOS COMERCIALES

Atendiendo las disposiciones de la Sección 4, Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la SDDE realizó la revisión documental en la plataforma web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, referente a las pautas para determinar si la presente contratación se encuentra cubierta por algún acuerdo comercial vigente.

Realizada la revisión, se encuentra que de conformidad con el numeral 1.2. del Manual Explicativo V. 15 de Mayo de 2012, expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Industria y Comercio, que "*Para que una determinada contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario que (i) la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables (los "Umbrales"), y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción."*

Igualmente, se hizo la revisión y el análisis según las indicaciones realizadas en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación expedido por La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente versión 1.0.

En ese sentido, es necesario aclarar que al presente proceso no le aplican los tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia-SFC, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993, el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y establece en el artículo 39 lo siguiente:

> ***"TITULO VII.***
> ***DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.***
> ***ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS.***
>
> *Modificase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:*
> ***Artículo 39. Personas no autorizadas.*** *Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.*
>
> ***PARÁGRAFO 1o.*** *Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.*
>
> *La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.*

Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

***PARÁGRAFO 2o.** Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:*

a. *Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;*
b. *Los seguros obligatorios;*
c. *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y*
d. *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior".*

En este orden, se puede concluir que las disposiciones previstas respecto al acceso de entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tiene aplicación actual en el Territorio Nacional. Por lo expuesto se tiene que:

- En la Actualidad en Colombia está prohibido adquirir seguros, cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia (Art. 39 Decreto 663 de 1993).
- En virtud de lo establecido en el literal d del parágrafo 2° del Artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, las entidades del Estado no podrán adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro.

De acuerdo con lo anterior, los seguros que las entidades estatales contraten deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir, deberán estar contratadas con Aseguradoras autorizadas para tal efecto y en ese orden de ideas para el presente proceso no aplican tratados internacionales.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la Superintendencia Financiera de Colombia a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39

y 108, numeral 3 EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

TRATADOS COMERCIALES		SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DE CAPÍTULO DE COMPRAS PÚBLICAS	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL*	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico	**Chile**	NO	NO	NO	NO
	México	NO	NO	NO	NO
	Perú	NO	NO	NO	NO
Canadá		N/A	NO	NO	NO
Chile		N/A	NO	NO	NO
Corea		N/A	NO	NO	NO
Costa Rica		N/A	NO	NO	NO
Estados AELC		N/A	NO	NO	NO
Estados Unidos		N/A	NO	NO	NO
México		N/A	NO	NO	NO
Triángulo Norte	**El Salvador**	NO	NO	NO	NO
	Guatemala	NO	NO	NO	NO
	Honduras	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		N/A	NO	NO	NO
Israel		N/A	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		N/A	NO	NO	NO
Servicios prestados por oferentes de la Comunidad Andina de Naciones		N/A	NO	NO	NO

Así las cosas, se concluye que al presente proceso no le aplican los tratados indicados en el anexo de Acuerdos Comerciales aplicables en el Proceso de Contratación, de acuerdo con el Anexo 4, numeral 8 “Servicios Financieros” del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (CCE-EICP-MA-07) expedido por Colombia Compra Eficiente, puesto que los seguros se equiparan a servicios financieros para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993.

2.13. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

El presente proceso de selección se rige por lo contemplado en las siguientes normas:

- Constitución Política.
- Ley 80 de 1993.
- Ley 816 de 2003.
- Ley 1150 del 2007.
- Ley 1474 de 2011.
- Ley 1882 de 2018.
- Ley 1995 de 2019.
- Ley 2069 de 2020.
- Decreto Ley 019 de 2012.
- Decreto 1082 de 2015.
- Decreto 1860 de 2021.
- Decreto 310 de 2021.
- Decreto 579 de 2021.
- Decreto 643 de 2025.
- Decreto 651 de 2025.
- Decreto 287 de 2026.
- Decreto 0997 de 2026.
- Código Civil.
- Código de Comercio.
- Normas orgánicas de presupuesto y Estatuto Tributario.

2.14. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Es aplicable a la presente contratación, lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto No.1082 de 2015, y las demás normas que la complementen o modifiquen, así como las normas comerciales y civiles aplicables por la naturaleza del objeto a contratar.

La Ley 1150 de 2007, introduce medidas para la eficacia y la transparencia y señala las distintas modalidades de selección por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. Es así como establece que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Así mismo, el procedimiento escogido se fundamenta en que el numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 en su literal b), señala como causal del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, teniendo en cuenta el presupuesto anual asignado a las Entidades Públicas.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, para determinar la oferta más favorable para el presente proceso de selección, se tendrá en cuenta: La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, descritos en el Pliego de Condiciones correspondiente a la PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Por lo anterior, el presente proceso de selección se adelantará mediante la modalidad de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**.

2.15. TIPIFICACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con las características del objeto contractual, el contrato a celebrar es de seguros, al cual le son aplicables los principios y normas que rigen el contrato de seguros establecidos en el título V del Libro Cuarto del Código de Comercio. Igualmente, por ser un contrato estatal le aplican todas las leyes y normas vigentes en la materia.

2.16. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE, hace constar que se ha realizado el análisis necesario para conocer el sector del presente proceso contractual, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015. De la misma forma, se hace constar que se evalúa la promoción del acceso a las MiPyme al mercado de compras públicas establecido en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020[1].

Que el Decreto Nacional 957 del 05 de junio de 2019, emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establece en el artículo 2.2.1.13.2.2 Rangos para la Definición del Tamaño Empresarial. Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en el artículo anterior, los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate:

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
Manufacturero	Inferior o igual a 23.563 UVT.	Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT.	Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1’736.565 UVT.
Servicios	Inferior o igual a 32.988 UVT.	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT.	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.
Comercio	Inferior o igual a 44.769 UVT.	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2’160.692 UVT.

Que según la Resolución 00238 del 15 de diciembre de 2025 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el UVT para el 2026 quedó en $52.374.

También precisa que para efectos de convertir en valores absolutos las cifras y valores expresados en UVT aplicables a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la DIAN, debe multiplicarse el número de las UVT por su valor y el resultado se aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones establecido en el inciso 6 del artículo 868 del Estatuto Tributario.

De acuerdo con lo anterior, los rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate quedan de la siguiente manera:

[1] "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"

Cuadro clasificación 2026 1 UVT= $52.374 pesos:

Clasificación	Manufactura	Servicios	Comercio
Microempresas	Hasta $1.234.088.562	Hasta $1.727.713.512	Hasta $2.344.731.606
Pequeñas empresas	Superior a $1.234.088.562 y hasta $10.736.408.130	Superior a $1.727.713.512 y hasta $6.910.801.674	Superior a $2.344.731.606 y hasta $22.583.459.304
Medianas empresas	Superior a $10.736.408.130 y hasta $90.950.855.310	Superior a $6.910.801.674 y hasta $25.298.422.716	Superior a $22.583.459.304 y hasta $113.164.082.8088
Grandes empresas	Superior a $90.950.855.310	Superior a $25.298.422.716	Superior a $113.164.082.808

En virtud de lo anterior y con la finalidad de dejar constancia de la actividad financiera y patrimonial de las aseguradoras, de acuerdo con la Superintendencia Financiera de Colombia, el patrimonio total de las aseguradoras está por encima de los $22.000.000.000, cifras que corrobora que la composición de las compañías de seguros es de gran empresa, conforme se observa a continuación:



Que, conforme el análisis realizado y en virtud del artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y aun cuando el presupuesto del presente proceso se encuentra dentro de los umbrales para procesos limitados a MiPymes, se concluye que para el presente proceso no resulta aplicable dicha limitación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se evidencia que el 100% de los proveedores son Gran Empresa, razón por la cual, no se cumple el requisito de limitación a MiPymes para empresas clasificadas como medianas o pequeñas empresas.

2.17. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del presente proceso de selección se encuentra en la plataforma de Secop II.

Notas: Las modificaciones al cronograma se reflejarán en el Pliego de Condiciones y adendas mediante la Plataforma SECOP II.

Las fechas y lugar anteriormente indicadas podrán variar de acuerdo con la ley y las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones mediante adenda, que será debidamente publicada en el Portal Único de contratación SECOP y por lo tanto **cada oferente y/o participante tendrá la obligación de revisar la página web del Portal Único de Contratación, para verificar la expedición de cualquier tipo de documento relacionado en el Pliego de Condiciones de este proceso.**

CAPÍTULO III
REQUISITOS HABILITANTES

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico dará aplicación al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala que es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

De igual forma, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con el cual la entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En relación con la verificación de cumplimiento de los requisitos habilitantes de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad organizacional de los proponentes, se deben exigir de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato a suscribir, para lo cual se tendrá en cuenta la información contenida en el Registro Único de Proponentes.

3.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato. (Fuente: manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación - CCE).

La evaluación de los requisitos jurídicos no tiene ponderación alguna y se efectúa como requisito habilitante para el proceso de selección; en él se pretende evaluar la capacidad de celebrar contratos con la Secretaría, por lo que se calificará como CUMPLE o NO CUMPLE.

Los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:

Capacidad Jurídica:

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir **(i)** obligarse a cumplir el objeto del contrato; y **(ii)** no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato. (Fuente: manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación - CCE).

La verificación de estas condiciones se realizará con la presentación de los siguientes documentos:

- ✔ **Carta de presentación de la propuesta:**

El proponente aportará una carta de presentación que deberá identificar claramente el sujeto jurídico que hace la oferta; hacer un ofrecimiento incondicional de celebrar el contrato propuesto; y manifestar el compromiso de acoger y respetar las reglas de este proceso de selección, conforme lo establecido para este fin, en el **Formato No. 1** del presente proceso de selección. Dicho formato debe estar suscrito en debida forma por el representante legal o apoderado de la persona jurídica, en caso de consorcio o unión temporal, debe estar suscrito por el representante legal de la figura asociativa. Con la firma (digital o carta escaneada) de la propuesta se entiende que la oferente firma, bajo la gravedad de juramento, que no se halla en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado. Se consideran válidas las cartas de presentación que el interesado, representante legal o apoderado firmen de forma electrónica de

acuerdo con lo contemplado en la Ley 527 de 1999, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 2364 de 2012. Se entiende por firma electrónica la definición contenida en el numeral 3 del artículo 1° del Decreto 2364 de 2012.

- ✔ **Documento de identificación del representante legal del proponente:**

Si el proponente es persona jurídica, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces.

Si el proponente es consorcio o unión temporal, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales o apoderados de los integrantes de la figura asociativa y del representante legal del consorcio o unión temporal.

- ✔ **Certificado de existencia y representación legal:**

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

- ✔ **Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia:** Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

- ✔ **Certificado expedido por la Cámara de Comercio:** Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste que su objeto social corresponde al objeto del presente proceso.

En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

- ✔ **Inscripción en el registro único de proponentes:**

Los proponentes deberán allegar al momento del cierre el Registro Único de Proponentes, el cual debe tener fecha de expedición no mayor a treinta días a la fecha límite de recepción de las ofertas. En caso de prórroga del plazo del cierre del presente proceso, el certificado tendrá validez con respecto a la primera fecha de cierre.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus miembros deberá acreditar individualmente su inscripción en el RUP, para lo cual cada integrante deberá adjuntar a la propuesta el respectivo certificado.

- ✔ **Autorización del representante legal y/o apoderado:**

Si del Certificado de Existencia o Representación Legal, de los Estatutos de Sociedad o del documento equivalente, se desprende que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el oferente deberá presentar autorización expresa y específica del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar la propuesta dentro del presente proceso de selección y para suscribir el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial estimado.

El documento de autorización deberá estar debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta.

En caso de consorcios o uniones temporales, los representantes de cada uno de los integrantes del proponente plural deben estar facultados para presentar la propuesta y suscribir el contrato por el valor que incluya el presupuesto oficial del presente proceso de selección. En caso de que se tenga alguna limitación en las facultades, se deberá aportar la autorización que corresponda, en los términos antes señalados.

- ✔ **Garantía de seriedad de la propuesta:**

Para efectos de allegar la garantía de seriedad de la oferta, esta se deberá constituir por el 10% del valor del presupuesto oficial.

El oferente deberá garantizar el cumplimiento de la oferta que presenta en el proceso de contratación y la suscripción del respectivo contrato, mediante la constitución de una garantía de seriedad de la misma, acorde con los siguientes requisitos:

- ✔ A favor de BOGOTÁ D.C- SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.
- ✔ Ubicada en la Calle 28 No. 13A-35, Edificio Centro de Comercio Internacional (CCI).
- ✔ Identificada con NIT 899.999.061-9.
- ✔ Por un valor equivalente al diez (10%) del valor del presupuesto estimado para la contratación válida como mínimo por TRES (3) MESES contados a partir de la fecha definitiva de cierre del proceso de selección.

La garantía no podrá tener cláusulas excluyentes adicionales a las timbradas en ella.

El oferente, por el acto de ofertar, acepta que la Secretaría solicite ampliar el término de vigencia de la garantía, en la medida en que ello sea necesario. Los costos que se causen por la expedición o prorrogas de la garantía estarán a cargo del oferente.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, la garantía de seriedad de la oferta se hará efectiva a favor de la Secretaría, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

“Artículo 2.2.1.2.3.1.6. Garantía de los Riesgos derivados del incumplimiento de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir del contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

Lo anterior, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por la cuantía de esta póliza y sin perjuicio de que la Secretaría pueda optar por adjudicar al oferente calificado en segundo lugar.

La no presentación de la garantía de seriedad junto con la propuesta dará lugar al rechazo de la misma.

- ✔ **Certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social integral:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 , Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012, el oferente deberá certificar el pago de los aportes realizados en cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje y CREE, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, que acredite el cumplimiento de la obligación por lo menos durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de cierre del presente proceso de selección, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Si se trata de un consorcio o unión temporal, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los miembros.

En caso de prórroga del plazo del cierre del presente proceso, el certificado tendrá validez con respecto a la primera fecha de cierre.

El proponente podrá utilizar el **Formato No. 2** o uno propio, siempre que cumpla con el contenido del Pliego de Condiciones y la normativa vigente.

Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el **revisor fiscal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, y la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación**. Lo anterior permite garantizar la idoneidad y desempeño ético y profesional del contador público que suscribe dicha certificación.

- ✔ **Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación:**

El proponente tipo persona jurídica, su representante legal y todos los integrantes del proponente plural (consorcio o unión temporal) no podrán tener antecedentes disciplinarios que le inhabiliten o

impidan presentar la propuesta y celebrar el contrato. La Secretaría conforme la Ley 1238 de 2008, consultará los antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

- ✔ **Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República:**

Conforme el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, el proponente tipo persona jurídica, su representante legal y todos los integrantes del proponente plural (consorcio o unión temporal), no podrán estar relacionados en el Boletín de Responsables Fiscales. La Secretaría acorde con la Ley 962 de 2005 y la Circular 005 del 25 de febrero de 2008, suscrita por el Contralor General de la República, verificará en la página web de la Contraloría el respectivo Boletín.

En caso de que un proponente se encuentre relacionado en dicho boletín, se le hará la advertencia que debe acreditar la cancelación de las obligaciones contraídas o la vigencia de un acuerdo de pagos con anterioridad a la adjudicación del contrato, de lo contrario la oferta no será habilitada jurídicamente.

- ✔ **Certificado de antecedentes judiciales y de multas y sanciones:**

La SDDE conforme el Decreto 019 de 2012, consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes judiciales del representante legal de la persona jurídica y de todos los integrantes del proponente plural (consorcio o unión temporal) que van a participar en el presente proceso.

- ✔ **Certificado del sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC:**

La SDDE verificará que el representante legal de la persona jurídica y de todos los integrantes del proponente plural (consorcio o unión temporal) no se encuentren vinculados en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia.

- ✔ **Certificado de antecedentes disciplinarios de la Personería de Bogotá:**

La SDDE consultará y verificará, de la página Web de Personería de Bogotá los antecedentes del representante legal de la persona jurídica y de todos los integrantes del proponente plural (consorcio o unión temporal) que van a participar en el presente proceso.

- ✔ **Declaración de deudores alimentarios morosos REDAM:**

En virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 del 2021 "*por medio del cual se crea el Registro de Deudores Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones*", el representante legal de la persona jurídica y de todos los integrantes del proponente plural (consorcio o unión temporal), deberán acreditar que se encuentren a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.

- ✔ **Documento de conformación del consorcio o unión temporal:**

Consorcio o Unión Temporal: Los proponentes que se presenten bajo una de estas modalidades deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

- Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.
- En caso de unión temporal deberán señalar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio o a la Unión Temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.
- Indicar el término de duración del Consorcio o Unión temporal el cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
- En caso de uniones temporales es obligatorio señalar los términos y porcentaje de participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato. En caso de que este requisito no conste en el documento, la entidad podrá proceder a requerirlo.

Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes jurídicos, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberá acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios.

El proponente podrá utilizar el **Formato No. 3 y/o 4** o uno propio, siempre que cumpla con el contenido del Pliego de Condiciones y la normativa vigente.

- **Situación militar definida:**

En los términos previstos en el artículo 42 de La Ley 1861 de 2017, la Secretaría de Desarrollo Económico consultará y verificará en la página de la Jefatura de Reclutamiento del Ejército Nacional la situación militar del representante legal de la persona jurídica, cuando se trate de hombres menores de 50 años.

- **Compromiso de transparencia y anticorrupción:**

La propuesta debe estar acompañada del **Formato No. 5** compromiso de transparencia y anticorrupción firmado por el representante legal o apoderado debidamente facultado para el efecto.

- **Declaración sobre inhabilidades e incompatibilidades:**

El proponente y cada uno de sus integrantes, cuando sea el caso, deberá aportar con su propuesta, el **Formato No. 6** Declaración de inhabilidades e incompatibilidades o documento que contenga la misma información, debidamente diligenciado, en el que certifique que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la Ley.

Acerca de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades, se observarán las indicadas en el artículo 10° de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes y complementarias.

- **Situaciones de Control:**

En atención al artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1081 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1600 de 2024 el proponente deberá aportar con su propuesta, el **Formato No. 16** mediante el cual declara sobre la existencia o no de situaciones de control en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de comercio.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

- **Registro único tributario (RUT):**

Con la propuesta deberá presentar el Registro Único Tributario (RUT) debidamente actualizado, en caso de ser el proponente una figura asociativa deberá presentar el RUT de cada uno de los socios.

- **Registro único de información tributaria (RIT):**

Se deberá presentar el Registro Único De Información Tributaria (RIT) debidamente actualizado, en caso de ser el proponente una figura asociativa deberá presentar el RIT de cada uno de los socios.

- **Certificación bancaria:**

El proponente deberá presentar certificación bancaria con fecha de expedición inferior a 3 meses, en la cual se indique el número de cuenta bancaria (de ahorros o corriente) a nombre de la empresa proponente, y se acredite que es el cuentahabiente y que la cuenta esté activa a la fecha. En caso de Consorcio o Unión temporal, deberá allegar la certificación bancaria de cada uno de los miembros de dicho proponente plural.

3.2. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

La evaluación de los requisitos técnicos no tiene ponderación alguna y se efectúa como requisito habilitante para el proceso de selección; en él se pretende evaluar la capacidad del oferente para cubrir cabalmente con el objeto de la contratación, por lo que se calificará como CUMPLE o NO CUMPLE.

- **Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias:**

Las Condiciones Obligatorias Técnicas se encuentran contenidas en el Anexo No. 2 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.
De conformidad con lo anterior y con el fin de que pueda ser evaluado, el proponente deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal o apoderado de la persona jurídica, en caso de consorcio o unión temporal, debe estar suscrito por el representante legal de la figura asociativa el **Formato No. 7** Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.

NOTAS IMPERANTES:

- Los oferentes NO NECESITAN ADJUNTAR A SU OFERTA el Anexo No. 2 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, toda vez que la acreditación de este requisito será verificada únicamente con la certificación de aceptación de estas, implícita en el Formato No. 7 Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias. el cual debe ser aportado debidamente suscrito por el representante legal, en señal de clara y absoluta aceptación de las condiciones obligatorias exigidas en el Anexo No. 2.
- Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Obligatorias Técnicas prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

✔ **Experiencia General:**

La SDDE realizará la verificación de la experiencia directamente del RUP, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, verificando la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista
- Máximo cinco (5) contratos ejecutados
- Clasificación UNSPSC 841315 (Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones)
- La sumatoria de los contratos debe ser igual o superior al valor del presupuesto expresado PESOS, es decir $300.000.000 o 171 SMMLV al 2026.

Para efectos de la verificación de experiencia, el oferente deberá indicar en el **Formato No. 8** Experiencia General los contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer, de conformidad con las exigencias anteriormente descritas, so pena de ser calificada la propuesta como NO CUMPLE.

Teniendo en cuenta que el RUP registra la clasificación UNSPSC únicamente hasta el tercer 3 nivel, el oferente deberá **aportar las certificaciones de los contratos relacionados en el Formato No. 8** Experiencia General. Lo anterior tiene como propósito verificar la idoneidad del proponente respecto al objeto del proceso; específicamente, constatar que la experiencia acreditada corresponda a pólizas afines al objeto contractual.

NOTA 1: En los eventos de participación plural, a través de consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de los miembros que conforman el proponente, sin que sea necesario que cada uno de ellos la acredite.

NOTA 2: Se aceptan como equivalentes a las certificaciones los contratos u órdenes de compra, la copia del acta de liquidación, la póliza y/o los demás documentos expedidos por el contratante, en los que se pueda verificar la información solicitada para la acreditación de la experiencia.

NOTA 3: Se consideran pólizas afines al objeto contractual las pólizas correspondientes a los ramos agrícola y Todo Riesgo Daños Materiales, siempre que, de acuerdo con sus características, coberturas y condiciones, permitan verificar su afinidad con el objeto de la presente contratación y con las condiciones establecidas en el Anexo No. 2 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.

- **Experiencia en Pagos Masivos:**

El oferente deberá acreditar experiencia en la realización de por lo menos una operación de pagos masivos o simultáneos (dispersión de recursos o indemnizaciones) que haya involucrado a ciento cincuenta (150) o más beneficiarios atendidos durante la vigencia de una misma póliza o contrato.

Para efectos de acreditar este requisito, el número mínimo de beneficiarios podrá corresponder a la sumatoria de los beneficiarios que hayan recibido pagos o indemnizaciones con ocasión de una o varias operaciones o activaciones del seguro durante la vigencia de una misma póliza o contrato, sin que sea necesario que dicho número de beneficiarios se haya alcanzado en una única operación o activación.

Para acreditar esta experiencia, el oferente deberá diligenciar el **Formato No. 9** Experiencia en Pago de Masivos y presentar **máximo tres (3) certificaciones** o documentos equivalentes en los cuales se pueda verificar como mínimo:

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista
- Número beneficiarios
- Número de transacciones y/o valor de los pagos realizados
- Ramos contratados
- Vigencia de la póliza o contrato.

La documentación que se presente debe expresar que la operación de pago, dispersión de recursos o indemnizaciones comprendió como mínimo a ciento cincuenta (150) beneficiarios atendidos durante la vigencia de una misma póliza o contrato.

NOTA 1: En los eventos de participación plural, a través de consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de los miembros que conforman el proponente, sin que sea necesario que cada uno de ellos la acredite.

NOTA 2: Se aceptan como equivalentes a las certificaciones los contratos, actas de ejecución, finiquitos de pago, liquidaciones de siniestros y demás documentos equivalentes y/o los demás documentos expedidos por el contratante, en los que se pueda verificar la información solicitada para la acreditación de la experiencia.

- **Criterios Diferenciales en Favor de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes):**

En relación con la aplicación de criterios diferenciales e incentivos en favor de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes), se precisa que dicho mecanismo no resulta aplicable al presente proceso de contratación. De acuerdo con los análisis derivados del estudio de sector adelantado por la Entidad, la oferta en el mercado asegurador habilitado para operar e implementar esquemas paramétricos en Colombia está conformada exclusivamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que, por sus exigencias legales de patrimonio técnico, margen de solvencia y naturaleza jurídica, no clasifican como MiPymes. En consecuencia, al constatar la inexistencia de oferentes que ostenten dicha condición en el segmento especializado requerido, no es procedente la incorporación medidas de preferencia asociadas a esta categoría, garantizando así la observancia de la realidad del mercado, el principio de selección objetiva y la pluralidad de oferentes.

- **Criterios Diferenciales para Emprendimiento y Empresas de Mujeres en el Sistema de Compras Públicas:**

La SDDE, aplicará como criterio diferencial el indicado en el numeral 2. "Número de contratos para la acreditación de la experiencia", de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 y conforme con las definiciones que trae el artículo 2.2.1.2.4.2.14 ídem, para lo cual el proponente deberá indicar en el **Formato No. 8** Experiencia General los contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer junto con la información allí solicitada. Igualmente deberá aportar certificación suscrita por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Así las cosas, el proponente que acredite ser una empresa de mujeres o un emprendimiento de mujeres de conformidad con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, **para la acreditación de la experiencia general deberá**:

- Diligenciar el **Formato No. 8** Experiencia General con los contratos del RUP que pretende hacer valer.
- Podrá acreditar la experiencia con máximo **un (01) contrato adicional** al exigido para los demás proponentes.

La SDDE realizará la verificación de los contratos directamente en el RUP verificando la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista
- Clasificación UNSPSC 841315 (Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones)
- La sumatoria de los contratos debe ser igual o superior al valor del presupuesto expresado PESOS, es decir $300.000.000 o 171 SMMLV al 2026.

Teniendo en cuenta que el RUP registra la clasificación UNSPSC únicamente hasta el tercer 3 nivel, el oferente deberá **aportar las certificaciones de los contratos relacionados en el Formato No. 8** Experiencia General. Lo anterior tiene como propósito verificar la idoneidad del proponente respecto al objeto del proceso; específicamente, constatar que la experiencia acreditada corresponda a pólizas afines al objeto contractual.

Así mismo, **para acreditar la experiencia en pagos masivos o simultáneos a 150 o más beneficiarios; deberá**:

- Diligenciar el **Formato No. 9** Experiencia en Pago de Masivos.
- Podrá acreditar la experiencia con máximo **un (01) contrato adicional** al exigido para los demás proponentes.

La SDDE, realizará la verificación de la información directamente en las certificaciones aportadas, las cuales deberán contener:

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista
- Número beneficiarios
- Número de transacciones y/o valor de los pagos realizados
- Ramos contratados

NOTA 1: Se aceptan como equivalentes a las certificaciones los contratos u órdenes de compra, la copia del acta de liquidación, la póliza y/o los demás documentos expedidos por el contratante, en los que se pueda verificar la información solicitada para la acreditación de la experiencia.

NOTA 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3: Las medidas de fomento aquí previstas serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a las empresas y emprendimientos de personas con discapacidad.

NOTA 4: Se acreditará la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres, cuando se cumpla alguna de las condiciones establecidas en el numeral 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

- ✔ **Criterios Diferenciales en Favor de los Emprendimientos y Empresas de Personas con Discapacidad**

La SDDE, aplicará como criterio diferencial "Número de contratos para la acreditación de la experiencia", de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026 y conforme con las definiciones que trae el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026, para lo cual el proponente deberá indicar en el **Formato No. 8** Experiencia General los contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer junto con la información allí solicitada. Igualmente deberá aportar certificación expedida con un plazo no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes

a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Así las cosas, el proponente que acredite ser un emprendimiento y empresa de personas con discapacidad, de conformidad con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026, **para la acreditación de la experiencia general deberá**:

- Diligenciar el **Formato No. 8** Experiencia General con los contratos del RUP que pretende hacer valer.
- Podrá acreditar la experiencia con máximo **un (01) contrato adicional** al exigido para los demás proponentes.

La SDDE realizará la verificación de los contratos directamente en el RUP verificando la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista
- Clasificación UNSPSC 841315 (Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones)
- La sumatoria de los contratos debe ser igual o superior al valor del presupuesto expresado PESOS, es decir $300.000.000 o 171 SMMLV al 2026.

Teniendo en cuenta que el RUP registra la clasificación UNSPSC únicamente hasta el tercer 3 nivel, el oferente deberá **aportar las certificaciones de los contratos relacionados en el Formato No. 8** Experiencia General. Lo anterior tiene como propósito verificar la idoneidad del proponente respecto al objeto del proceso; específicamente, constatar que la experiencia acreditada corresponda a pólizas afines al objeto contractual.

Así mismo, **para acreditar la experiencia en pagos masivos o simultáneos a 150 o más beneficiarios; deberá**:

- Diligenciar el **Formato No. 9** Experiencia en Pago de Masivos.
- Podrá acreditar la experiencia con máximo **un (01) contrato adicional** al exigido para los demás proponentes.

La SDDE, realizará la verificación de la información directamente en las certificaciones aportadas, las cuales deberán contener:

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista
- Número beneficiarios
- Número de transacciones y/o valor de los pagos realizados
- Ramos contratados

NOTA 1: Se aceptan como equivalentes a las certificaciones los contratos u órdenes de compra, la copia del acta de liquidación, la póliza y/o los demás documentos expedidos por el contratante, en los que se pueda verificar la información solicitada para la acreditación de la experiencia.

NOTA 2: Tratándose de proponentes plurales, lo dispuesto en el presente inciso sólo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de personas con discapacidad, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3: Las medidas de fomento aquí previstas serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a las empresas y emprendimientos de mujeres.

NOTA 4: Se acreditará la calidad de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con el cumplimiento de lo establecido en el numeral artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026.

- ✔ **Ejemplar de la póliza:**

El proponente deberá incluir el modelo (caratula) y el clausulado general de la póliza objeto de contratación de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- ✔ **Plataforma tecnológica de monitoreo, servicio y/o reporte:**

El oferente deberá estructurar y presentar junto con la oferta un documento en el que en el cual indique la herramienta, plataforma o sistema tecnológico que utiliza para visualizar, manejar, monitorear y hacer seguimiento de conformidad con los criterios y condiciones descritos en el Anexo No. 6 Criterios y Condiciones Herramientas Tecnológicas.

3.3. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

Los interesados en el presente proceso de contratación y que sean personas jurídicas nacionales, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) con el fin de que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 numeral 3 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad financiera de los proponentes se verificará de forma general en la información económica y financiera en firme, contenida en el certificado de inscripción y clasificación contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), con corte a 31 de diciembre de 2025. Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo antes citado establece como obligación de las Cámaras de Comercio la verificación, certificación y publicación de los índices de cada uno de los proponentes registrados y autoriza a la entidad a solicitar la información que considere necesaria.

La determinación de los indicadores financieros para el presente proceso son producto del análisis financiero efectuado a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) de cada una de las compañías de seguros que conforman el sector conforme la naturaleza de este proceso y que corresponden a las empresas de seguros que habitualmente participan en este tipo de procesos de selección.

- **Documentos de Carácter Financiero**

Para evaluar la capacidad financiera de los proponentes como requisito habilitante, la SDDE verificará sus índices de liquidez, nivel de endeudamiento y razón de cobertura de intereses a través del **Registro Único de Proponentes (RUP) actualizado con corte al 31 de diciembre de 2025**, reservándose la facultad de solicitar aclaraciones o información complementaria si lo considera necesario.

- **Valoración de la Capacidad Financiera**

La evaluación financiera de las propuestas no tiene ponderación alguna y se efectúa como requisito habilitante para el proceso de selección; en él se pretende evaluar la capacidad financiera y la eficiencia organizacional del oferente, e indica si la propuesta CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos financieros del presente documento.

Ahora, si bien es cierto que el Decreto 1082 de 2015 establece tres tipos de indicadores financieros a saber: liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses, al realizar el correspondiente estudio del sector, frente a los indicadores financieros de las compañías de seguros, los mismos, por las características propias de estas compañías, deben solicitarse con unos márgenes muy diferentes a los que se solicitarían para cualquier otro tipo de compañías, atendiendo que esta es una actividad regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En ese orden de ideas, tal como lo señala el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente, se adelantó el análisis de conocimiento del sector y con base en el mismo, particularmente el relativo al objeto del Proceso de la Contratación de las aseguradoras que participan en los procesos de contratación estatal de seguros que se consideran son posibles oferentes.

Por lo anterior, la Entidad, da cumplimiento a lo indicado en el Decreto 1082 de 2015 así:

> Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 que a la letra señala que *"La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de Análisis de Riesgo…"*. (Subrayado fuera de texto)
>
> Artículo 2.2.1.1.1.6.2 que a la letra señala que "*La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d)* ***el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial****. La Entidad Estatal* ***no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes****."* (Subrayado y negrilla fuera de texto)"

A su vez, se procede a tener en cuenta las directrices dadas por Colombia Compra Eficiente, a través del Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, así:

> *"La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación. El sistema de compras y contratación pública debe promover la participación*

de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales." [1]

Así entonces la Entidad con el fin de promover la competencia en el presente proceso y con el fin de permitir la participación plural de compañías de seguros que comúnmente participan en procesos con Entidades Estatales, se hace necesario establecer los indicadores financieros y de organización acorde al sector asegurador, estableciendo los topes mínimos y máximos, por lo que se hace necesario establecer los indicadores financieros y de organización acorde al sector asegurador, realizando el análisis con los indicadores vigentes y en firme en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Conforme con lo anterior, la verificación de capacidad financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información financiera con corte a **31 de diciembre de 2025**.

- ✔ **Indicadores de Capacidad Financiera para la contratación:**

Para la presente contratación, el proponente debe cumplir con los resultados de cada uno de los indicadores financieros, así:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1.00
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (*)	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual al 0.94
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS	Utilidad (Pérdida) Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 0.00 o indeterminado
EXCESO O DEFECTO DE PATRIMONIO	Patrimonio Técnico – Patrimonio Adecuado	Positivo

Nota 1: Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con todos los indicadores anteriormente descritos.

Nota 2: Razón de cobertura de interés: Teniendo en cuenta que el numerador de la fórmula puede ser Pérdida o Utilidad Operacional el reporte del Registro Único de Proponentes (RUP) puede estar registrado como "indeterminado"; así mismo, cuando existe utilidad operacional pero el valor de los gastos por intereses es cero (0), el reporte del Registro Único de Proponentes (RUP) puede estar registrado como "indeterminado". Estas circunstancias obedecen a que el hecho de tener una pérdida operacional no necesariamente afecta la capacidad del proponente, así como el tener una utilidad operacional "positiva" no siempre refleja la capacidad real de ejecución del contrato, en la medida que las pérdidas operacionales pueden deberse a etapas de inversión, expansión empresarial, situaciones coyunturales, inversiones para el desarrollo de nuevas líneas de negocio, etc. y no necesariamente a un ejercicio equivocado del manejo de los recursos o una administración deficiente.

Lo anterior, precisando que este criterio no se encuentra relacionado con la actividad principal de las aseguradoras, la cual, no está dirigida a realizar inversiones, ni a realizar actividades dirigidas a producir resultados de eficiencia en términos de activos, puesto que la actividad principal de una

aseguradora consiste en cubrir determinados riesgos económicos mediante el pago de una prima que el interesado realiza a la compañía, para lo cual, la importancia en este negocio se centra de un lado en que las compañías de seguros tengan adecuadas reservas técnicas, dirigidas a garantizar el pago de los siniestros ocurridos y de otro lado que cuenten con un reasegurador adecuado que lo respalde.

Nota 3: El indicador de exceso o defecto de patrimonio se verificará el indicador conforme con el último corte publicado en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia y de Fasecolda, teniendo en cuenta que este indicador adicional no se encuentra establecido en el RUP.

https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/531/522/
https://www.fasecolda.com/informacion-financiera/

- **Valoración de la Capacidad Organizacional**

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. (fuente: manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación - CCE).

El proponente deberá acreditar mediante el Registro Único de Proponentes **vigente y en firme**, la capacidad organizacional con **corte a 31 de diciembre de 2025**, de acuerdo con las reglas generales establecidas en el presente documento para efectos de la información consignada en el RUP.

✔ **Indicadores de Capacidad Organizacional para la Contratación:**

Para la presente contratación, el proponente debe cumplir con los resultados de cada uno de los indicadores así:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
ÍNDICE DE RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Utilidad (Pérdida) Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0.00
ÍNDICE DE RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Utilidad (Pérdida) Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0.00

Nota 1: Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con todos los indicadores anteriormente descritos.

✔ **Indicadores para Forma Plural:**

Frente a la forma de calcular los indicadores financieros y de capacidad organizacional para los consorcios y uniones temporales, nos permitimos precisar que, se obtendrá aplicando lo establecido en el título VII "*Proponentes Plurales*" y en el numeral 1 "*Ponderación de los componentes de los indicadores*" del título VII del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, así:

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, el procedimiento para calcular los indicadores se hará tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros reportada en el RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes excepto el indicador de exceso o defecto de patrimonio el cual será validado con la información registrada en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia y de Fasecolda.

Así las cosas, en la evaluación se colocará el valor de cada variable registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP de cada uno de los integrantes del oferente (consorcio o unión temporal).

Seguidamente, se hará la sumatoria de las variables de todos los integrantes del oferente (consorcio o unión temporal) por cada indicador y finalmente se calcula el índice del oferente (consorcio o unión temporal) de conformidad con la formula aplicable para cada indicador objeto de evaluación (división de las variables finales (numerador y denominador) para todos los indicadores.

En el caso del indicador de exceso o defecto de patrimonio en la evaluación se colocará el valor de cada variable registrada en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia y de Fasecolda de cada uno de los integrantes del oferente (consorcio o unión temporal).

Seguidamente, se hará la sumatoria de las variables de todos los integrantes del oferente (consorcio o unión temporal) del indicador y finalmente se calcula el índice del oferente (consorcio o unión temporal) de conformidad con la formula aplicable (resta de las variables finales (numerador y denominador) del indicador.

La fórmula es la siguiente:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 + \cdots + Numerador_n}{Denominador_1 + \cdots + Denominador_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i}$$

Donde **n** es el número de integrantes del oferente plural y donde **i** es el oferente plural.

NOTA 1: Se precisa que el cálculo de los indicadores se hará por la sumatoria de los indicadores de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de los integrantes del oferente plural.

NOTA 2: La información financiera del proponente individual o de cada uno de los integrantes de la forma plural (Consorcio o Unión Temporal) deberá encontrarse vigente y en firme al momento del cierre del presente proceso de selección.

NOTA 3: En caso de que la propuesta no cumpla con los indicadores requeridos, la propuesta NO será HABILITADA FINANCIERAMENTE.

3.4. FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE OFERTAS

Señala el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 que es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

El ofrecimiento más favorable para la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico a que se refiere el artículo 5° de la ley 1150 de 2007 se determinará por la ponderación de los elementos de calidad

y precio soportados en puntaje y fórmulas que se señalan a continuación y en el Pliego de Condiciones.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico con la asesoría de los Corredores de Seguros, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo entre las propuestas presentadas por los proponentes que hayan cumplido con los requisitos habilitantes, para adjudicar al oferente cuya propuesta sea la más favorable para la Entidad y se ajuste al Pliego de Condiciones.

La evaluación se realizará sobre la base de las ofertas técnicas mínimas que presenten los oferentes, las cuales deberán ajustarse a todas exigencias y requerimientos mínimos establecidos en el presente Pliego de Condiciones. Las ofertas que presenten condiciones técnicas y económicas, superiores a las que se exigen en el Pliego, no exime a los oferentes de la obligación de presentar la oferta básica.

Estos criterios serán analizados teniendo en cuenta el cumplimiento de los siguientes factores, sobre un puntaje total de **100.00 puntos**.

3.4.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

ASPECTO	TOTAL PUNTAJE
EVALUACIÓN TÉCNICA:	**20.00**
Capacidad Operativa y Tecnológica para la dispersión de indemnizaciones	*20.00*
EVALUACIÓN ECONÓMICA:	**69.75**
Prima comercial incluido impuestos	*19.75*
Límite asegurado adicional de la póliza	*50.00*
ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**10.00**
PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	**0.25**
TOTAL	**100.00**

3.4.1.1. EVALUACIÓN TÉCNICA (20.00 puntos)

a. CAPACIDAD OPERATIVA Y TECNOLÓGICA PARA LA DISPERSIÓN DE INDEMNIZACIONES (máximo 20.00 puntos)

La Entidad evaluará sobre **máximo veinte (20) puntos**, los cuales están subdivididos de acuerdo con las variables relacionadas a continuación; razón por la cual, el oferente deberá presentar la siguiente documentación para acreditar su capacidad técnica y operativa para efectuar pagos masivos:

VARIABLES	PUNTAJE
Capacidad tecnológica y nivel de automatización	10.00
Tiempo de desembolso	5.00
Canales de pago	5.00
TOTAL SUMA DE VARIABLES	**20.00**

- **Capacidad tecnológica y nivel de automatización (máximo 10.00 puntos)**

Se evaluará y calificará la infraestructura, plataforma o mecanismo tecnológico que el oferente utilizará para el procesamiento y dispersión masiva de pagos derivados de la ejecución del seguro paramétrico. La asignación de puntaje se realizará con base en el nivel de automatización del sistema, priorizando la eficiencia y la reducción de riesgo operativo de la siguiente manera:

CONDICIÓN A ACREDITAR	PUNTAJE
Automatización Integral (100%): Plataforma automatizada para pagos masivos, con capacidad demostrable para procesar grandes volúmenes de transacciones. Se asignará el puntaje si el proceso de cargue, validación, autorización y dispersión de fondos se realiza de forma completamente automatizada, sin intervenciones manuales en la cadena operativa.	10.00
Automatización Parcial: Plataforma tecnológica adecuada, pero con algunos procesos manuales. Se asignará el puntaje si la plataforma requiere de intervenciones o validaciones manuales en alguna de las etapas del proceso.	4.00
No acredita plataforma tecnológica.	0.00

Para la asignación de este puntaje, el proponente deberá cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos documentales:

i. **Presentación del Formato No. 11:** Diligenciado y suscrito por el representante legal o apoderado del oferente. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, el formato deberá estar firmado por el representante legal de la estructura plural.

ii. **Certificación de Tercerización (Si aplica):** Si la plataforma tecnológica es operada por un tercero, se deberá adjuntar una certificación oficial expedida por el proveedor tecnológico donde se constaten las características técnicas del servicio.

✔ **Tiempo de desembolso (máximo 5.00 puntos)**

Se calificará el tiempo ofrecido para realizar los pagos una vez se configure la obligación de pago y se cuente con la información necesaria de los beneficiarios.

De acuerdo con lo anterior, proponente deberá presentar el **Formato No. 12** suscrito en debida forma por el representante legal o apoderado de la persona jurídica, en caso de consorcio o unión temporal, debe estar suscrito por el representante legal de la figura asociativa.

TIEMPO DE DESEMBOLSO	PUNTAJE
Hasta 3 días hábiles	5.00
Desde 4 hasta 5 días hábiles	4.00
Desde 6 hasta 8 días hábiles	2.00
Superior a 8 días hábiles hasta 15 días hábiles	1.00

Los ofrecimientos que excedan el plazo máximo definido por la Entidad **no serán considerados compatibles con las condiciones de oportunidad requeridas para el seguro paramétrico, por lo que no obtendrán puntaje**.

- **Canales de pago (máximo 5.00 puntos)**

Se calificará el número de canales de pago independientes, diferentes y efectivamente disponibles que el proponente ofrezca para realizar los desembolsos a los beneficiarios.

Para efectos de este criterio, se entenderá por canal de pago independiente aquel mecanismo mediante el cual el beneficiario puede recibir o disponer de los recursos y que, por sus características operativas, constituye un medio de pago diferente de los demás canales definidos para la presente variable.

Para la asignación del puntaje se reconocerán los siguientes cuatro (4) canales de pago:

1. Transferencia o abono a cuenta bancaria: Corresponde al desembolso de los recursos directamente a una cuenta bancaria del beneficiario, mediante transferencia electrónica o abono en cuenta.

Ejemplos: cuenta de ahorros o corriente de Bancolombia, Davivienda, Banco de Bogotá, BBVA, Banco de Occidente u otras entidades bancarias.

La transferencia bancaria y el abono a cuenta se considerarán un solo canal de pago y no podrán contabilizarse de manera independiente.

El uso de diferentes entidades bancarias o de diferentes cuentas bancarias no dará lugar a la contabilización de canales adicionales.

2. Billetera digital o depósito electrónico: Corresponde al desembolso de los recursos a una billetera digital o depósito electrónico habilitado para recibir y disponer de los recursos.

Ejemplos: Nequi, Daviplata u otras billeteras digitales o depósitos electrónicos que permitan recibir directamente los recursos.

El uso de diferentes billeteras o depósitos electrónicos no dará lugar a la contabilización de varios canales. Por ejemplo, Nequi y Daviplata se contabilizarán como un solo canal.

3. Pago mediante cheque: Corresponde a la expedición y entrega de un cheque a nombre del beneficiario para el cobro del valor correspondiente al desembolso.

Ejemplo: expedición de un cheque por parte de la aseguradora a nombre del beneficiario, para ser cobrado o consignado por este.

4. Giro o pago por red: Corresponde a la disponibilidad de los recursos para que el beneficiario pueda reclamarlos en un punto físico de una red de pagos o entidad habilitada, sin necesidad de que el valor sea abonado previamente a una cuenta bancaria.

Ejemplo: generación de un giro a nombre del beneficiario para que este pueda reclamar el dinero presentando su documento de identidad en un punto autorizado de la red de pagos.

Tratamiento de llaves y sistemas de pago inmediatos: Los mecanismos de pago mediante llaves, incluidos aquellos utilizados en sistemas de pagos inmediatos como Bre-B, se clasificarán de acuerdo con el mecanismo mediante el cual el beneficiario recibe efectivamente los recursos.

Cuando una llave permita realizar un abono o transferencia directamente a una cuenta bancaria, se considerará parte del canal “Transferencia o abono a cuenta bancaria”.

Cuando una llave esté asociada a una billetera digital o depósito electrónico, se considerará parte del canal “Billetera digital o depósito electrónico”.

En consecuencia, el uso de diferentes llaves, números de celular, identificadores, entidades financieras o plataformas de acceso no constituye, por sí mismo, un canal de pago adicional.

Reglas para evitar el doble conteo

Cada uno de los cuatro (4) mecanismos definidos anteriormente se contabilizará como un (1) canal de pago.

No se permitirá contabilizar dos o más veces un mismo mecanismo de pago bajo denominaciones, marcas, plataformas o medios de acceso diferentes.

Para efectos de la evaluación, se aplicarán, entre otras, las siguientes reglas:

- Transferencia bancaria + abono a cuenta = 1 canal.
- Cuenta Bancolombia + cuenta Davivienda = 1 canal.
- Nequi + Daviplata = 1 canal.
- Bre-B mediante una llave asociada a una cuenta bancaria = 1 canal, correspondiente a transferencia o abono a cuenta bancaria.
- Diferentes llaves asociadas a cuentas bancarias = 1 canal.
- Cuenta bancaria + Nequi + cheque = 3 canales.
- Cuenta bancaria + Nequi + cheque + giro por red = 4 canales.

De acuerdo con lo anterior, para la acreditación de los canales, el proponente deberá presentar el **Formato No. 13** suscrito en debida forma por el representante legal o apoderado de la persona jurídica, en caso de consorcio o unión temporal, debe estar suscrito por el representante legal de la figura asociativa.

El **Formato No. 13** deberá indicar cuáles de los canales de pago aquí definidos ofrece para realizar los desembolsos a los beneficiarios durante la ejecución del contrato.

La asignación de puntaje será de conformidad con la siguiente tabla:

NÚMERO DE CANALES DISPONIBLES	PUNTAJE
Cuatro canales de pago	5.00
Tres canales de pago	3.00
Dos canales de pago	2.00
Un canal de pago	1.00

3.4.1.2. EVALUACIÓN ECONÓMICA (69.75 puntos)

La evaluación económica se hará con base en dos variables conjuntas, las cuales se verificarán mediante el **Formato No. 10** y cuyo **puntaje máximo será de sesenta y nueve punto setenta y cinco (69.75) puntos**. Los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

- **Prima comercial incluido impuestos** asociada a dicho límite máximo **diecinueve punto setenta y cinco (19.75) puntos**.

- **Límite asegurado adicional de la póliza** de máximo **cincuenta (50.00) puntos** manteniéndose dentro del presupuesto fijado por la Secretaría, el cual es de **$300.000.000 de prima comercial incluido impuestos** y con un total de **300 beneficiarios**.

a. PRIMA COMERCIAL INCLUIDO IMPUESTOS (máximo 19.75 puntos)

La Entidad realizará la evaluación y ponderación de la siguiente manera:

Al oferente que ofrezca la menor prima comercial incluidos impuestos se le otorgará el puntaje máximo establecido **diecinueve punto setenta y cinco (19.75)** y las demás ofertas recibirán una calificación proporcional inferior.

La fórmula para el cálculo es la siguiente:

Puntaje Prima Comercial Incluidos Impuestos = Menor Precio Ofertado Incluidos Impuestos x 19.75 puntos / Prima ofrecida de la Oferta a Evaluar.

Cuando dos o más proponentes oferten exactamente el mismo valor de prima, obtendrán el mismo puntaje.

b. LÍMITE ASEGURADO ADICIONAL DE LA PÓLIZA (máximo 50.00 puntos)

La Entidad asignará máximo **cincuenta (50.00) puntos** al proponente que ofrezca un límite asegurado agregado superior al mínimo exigido de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.200.000.000).

El valor de $1.200.000.000 corresponde al límite asegurado mínimo de la póliza, el cual resulta de considerar trescientos (300) beneficiarios, con un límite asegurado individual mínimo de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000) por beneficiario, así:

300 beneficiarios × $4.000.000 = $1.200.000.000.

El proponente podrá ofrecer un límite asegurado superior al mínimo exigido, hasta un máximo de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.350.000.000).

Para efectos de la evaluación, se tendrá en cuenta únicamente el valor adicional ofrecido sobre el límite asegurado agregado mínimo de $1.200.000.000, de conformidad con la siguiente escala:

LÍMITE ASEGURADO ADICIONAL OFRECIDO	PUNTAJE
De $100.000.000 a $150.000.000 adicionales	50.00
De $50.000.000 a $ 99.999.999 adicionales	30.00
De $20.000.000 a $ 49.999.999 adicionales	10.00
Inferior a $20.000.000 adicionales	00.00

Para determinar el valor adicional ofrecido, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor adicional ofertado (Límite asegurado total ofertado) – $1.200.000.000.

Cuando dos (2) o más proponentes presenten ofertas cuyo valor adicional se encuentre dentro del mismo intervalo de la escala de calificación, pero correspondan a valores diferentes, el puntaje máximo previsto para dicho intervalo será asignado al proponente que oferte el mayor valor adicional. Los demás proponentes ubicados en el mismo intervalo obtendrán un puntaje proporcional, calculado mediante regla de tres simple, tomando como referencia el mayor valor adicional ofertado dentro de dicho intervalo, al cual corresponderá el puntaje máximo establecido para el rango. Para tal efecto, se aplicará la siguiente fórmula:

Puntaje obtenido = (Valor adicional ofertado por el proponente × Puntaje máximo del intervalo) / Mayor valor adicional ofertado dentro del mismo intervalo.

Cuando dos o más proponentes oferten exactamente el mismo valor adicional dentro de un mismo intervalo, obtendrán el mismo puntaje correspondiente a dicho valor.

Condiciones a tener en cuenta en el diligenciamiento del Formato No. 10 Propuesta Económica

El proponente deberá presentar el valor de su oferta económica a través de la plataforma SECOP II, sin que supere el valor del presupuesto oficial. Para ello, deberá diligenciar y presentar el **Formato No. 10** Propuesta Económica.

Las primas a cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea **RECHAZADO**.

Para los cálculos respectivos de los valores de prima, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido **NO** se deberán establecer los valores con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

NOTA 1: En el evento en que los valores en la propuesta se presenten con centavos, el Comité Evaluador procederá a la aproximación al peso colombiano inmediatamente anterior o posterior, conforme lo indicado en la anterior regla. No obstante, sin en dicha aprobación se supera el presupuesto oficial, se procederá con el rechazo de la propuesta.

NOTA 2: Los proponentes no podrán exceder en su propuesta el valor del presupuesto oficial, so pena de que la propuesta sea RECHAZADA.

NOTA 3: En atención al deber de diligencia y cuidado que deben tener los proponentes, se solicita que, al momento de confeccionar su oferta, no olvide verificar que estos valores coinciden con el consignado en el **Formato No. 10** Propuesta Económica y el valor solicitado por la plataforma, antes del envió de su propuesta económica. En caso de discrepancia entre lo señalado en la plataforma Secop II y el **Formato No. 10** Propuesta Económica, prevalecerán los valores señalados en el Formato previsto la oferta económica por contener el detalle del cálculo de la prima.

CORRECCIÓN ARITMÉTICA: Los errores de tipo aritmético que sean cometidos por el PROPONENTE en su OFERTA ECONÓMICA serán corregidos por la entidad (comité evaluador) y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la OFERTA. La corrección la realizará la entidad en el momento de la verificación y evaluación de las propuestas. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Las correcciones efectuadas a las OFERTAS de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

APLICABILIDAD DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN EL CONTRATO DE SEGUROS: Para efectos del análisis de las ofertas económicas, la Entidad tendrá en consideración las particularidades propias de la actividad aseguradora y el régimen especial aplicable a las tarifas de seguros previsto en la Ley 45 de 1990.

En este sentido, el artículo 43 de la Ley 45 de 1990 establece el régimen aplicable a la utilización de pólizas y tarifas, en virtud del cual los modelos de pólizas y las tarifas no están sujetos a autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de las obligaciones de remisión y puesta a disposición previstas en la ley. Por su parte, el artículo 45 dispone que las tarifas deben atender los principios técnicos de equidad y suficiencia, sustentarse en información estadística homogénea y representativa y, cuando corresponda, contar con el respaldo de reaseguradores de reconocida solvencia técnica y financiera. A su vez, el artículo 77 establece que las condiciones de las pólizas y las tarifas se determinan bajo un régimen de libertad de competencia, de conformidad con las reglas previstas en la misma ley.

En consecuencia, la determinación de la prima correspondiente al riesgo objeto de la presente contratación responde a una valoración técnica, actuarial, financiera y comercial propia de cada aseguradora. En dicha valoración pueden incidir, entre otros factores, las características y magnitud del riesgo, las políticas y criterios de suscripción, el apetito de riesgo, la experiencia y comportamiento siniestral, los modelos y metodologías de tarificación, la capacidad de retención, las condiciones de reaseguro, la estructura de costos, las condiciones comerciales obtenidas en el mercado y las demás variables que técnicamente incidan en la determinación de la prima.

En virtud de lo anterior, las primas ofrecidas por diferentes aseguradoras pueden presentar diferencias significativas aun cuando correspondan al mismo riesgo y a las mismas coberturas. Tales diferencias pueden obedecer a las condiciones técnicas, actuariales, financieras y comerciales particulares con las que cada aseguradora valora, suscribe y asume el riesgo y, por sí mismas, no permiten concluir que una determinada oferta sea artificialmente baja.

En particular, el régimen de libertad de competencia previsto en la Ley 45 de 1990 coexiste con exigencias técnicas aplicables a la determinación de las tarifas. Por ello, el hecho de que una

aseguradora presente una prima inferior a las demás propuestas no constituye, por sí solo, evidencia de que dicha tarifa carezca de sustento técnico, actuarial o comercial.

Así mismo, debe considerarse la naturaleza aleatoria del contrato de seguro, en cuanto la obligación del asegurador se encuentra vinculada a la ocurrencia del riesgo asegurado, en los términos, condiciones y límites establecidos en la respectiva póliza. Esta naturaleza particular del contrato de seguro ha sido reconocida por el Consejo de Estado al analizar su régimen jurídico y su relación con la teoría de la imprevisión.

Así mismo y de conformidad con el concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011, emitido por el Consejo de Estado, este señalo:

> *"En el caso concreto de un contrato de seguros es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales si se presentan la equivalencia de las prestaciones de los contratantes"*

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

> *"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio".*

En consecuencia, la comparación exclusivamente matemática de las primas ofertadas no constituye, por sí sola, un mecanismo suficiente para determinar la insuficiencia técnica o económica de una oferta. La valoración del riesgo y la determinación de la prima corresponden a metodologías propias de la actividad aseguradora y se encuentran sujetas al régimen especial establecido para las entidades aseguradoras.

Por lo anterior, para el presente proceso **no se establecerá como criterio automático para determinar la existencia de una oferta artificialmente baja que una prima se encuentre por debajo del promedio, la mediana o cualquiera de las demás primas ofertadas, ni se establecerá un porcentaje de desviación respecto de las ofertas que, por sí solo, permita concluir que una propuesta presenta un precio artificialmente bajo**.

En este sentido, la sola diferencia entre las primas ofertadas no será considerada, por sí misma, como evidencia suficiente para determinar que una oferta parece artificialmente baja. Una prima inferior a las demás propuestas podrá corresponder legítimamente a las condiciones particulares de suscripción, valoración, retención, reaseguro, siniestralidad, capacidad técnica o condiciones comerciales de la respectiva aseguradora.

Lo anterior se establece sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual, cuando de acuerdo con la información obtenida por la Entidad durante la etapa de planeación y análisis del proceso el valor de una oferta parezca artificialmente bajo, deberá solicitarse al oferente la explicación correspondiente y, una vez analizada, determinar si resulta procedente continuar con la evaluación o adoptar la decisión que corresponda.

Así, la aplicación de dicha disposición deberá entenderse de manera armónica con las particularidades del mercado asegurador y con el régimen especial de tarifas establecido en la Ley

45 de 1990. En consecuencia, **la diferencia matemática entre las primas ofertadas no constituirá, por sí sola, el elemento determinante para establecer que una oferta parece artificialmente baja**.

La evaluación económica se realizará con fundamento en los criterios expresamente establecidos en el presente Pliego de Condiciones, teniendo en cuenta las condiciones técnicas del riesgo objeto de aseguramiento, la información obtenida durante la etapa de planeación, el estudio del sector, las condiciones del mercado asegurador y las demás circunstancias objetivas que resulten pertinentes para la evaluación de las ofertas.

En consecuencia, la Entidad no utilizará la comparación matemática de las primas como un criterio adicional de evaluación ni como una causal autónoma de rechazo. En particular, una diferencia porcentual entre las ofertas no dará lugar, por sí sola, a la descalificación o rechazo de una propuesta.

Esta regla resulta concordante con la orientación de Colombia Compra Eficiente en materia de ofertas artificialmente bajas, en cuanto debe distinguirse entre una oferta que efectivamente presente características que generen dudas sobre su razonabilidad y una oferta competitiva cuyo menor valor pueda obedecer a circunstancias objetivas propias del oferente o del mercado, tales como economías de escala, economías de alcance u otras condiciones que permitan justificar razonablemente el precio ofrecido.

Por consiguiente, en el presente proceso se reconoce que las particularidades técnicas, actuariales, financieras y comerciales del mercado asegurador, así como el régimen de libertad de competencia establecido en la Ley 45 de 1990, permiten que distintas aseguradoras presenten primas diferentes para un mismo riesgo, sin que dicha circunstancia implique automáticamente la existencia de un precio artificialmente bajo.

La presente regla tiene como finalidad evitar que una diferencia meramente matemática entre las primas ofertadas sea utilizada como una presunción automática de artificialidad del precio, reconociendo que, en el mercado asegurador, la prima es el resultado de una valoración integral del riesgo y de las condiciones bajo las cuales cada aseguradora está dispuesta a asumirlo.

En todo caso, las disposiciones contenidas en el presente apartado se aplicarán sin perjuicio de las normas imperativas que rijan el proceso de selección y, particularmente, de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

3.4.1.3. FACTOR ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10.00 puntos)

Para el sector asegurador bajo estudio, no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la Superintendencia Financiera de Colombia a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público,

razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.) Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3 del EOSF).

Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Así las cosas y de conformidad con la definición de "Servicios Nacionales" establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, en los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En ese sentido y siguiendo con el deber de las entidades del estado de promover incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional, contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de los Incentivos en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente y acorde con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015 que fue adicionado por el artículo 2 del Decreto 680 de 2021, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE tuvo en cuenta que, de acuerdo con el objeto a contratar, esto es, la adquisición de las pólizas que conforman el programa de seguros de la entidad no existe bienes colombianos relevantes de acuerdo con la definición que de los mismos establece el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 el cual dispone que "*son bienes nacionales los bienes inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales –RPBN*", adicional que en virtud del análisis del sector económico y de los oferentes, se concluyó que este proceso corresponde al sector de servicios, razón por la cual, no contiene bienes colombianos relevantes, así como tampoco le aplica lo relacionado con los bienes del registro de productores de bienes nacionales.

Igualmente, se identificó que los posibles proponentes y el personal que ejecutaran las actividades son de origen colombiano, además que los perfiles solicitados no requieren condiciones especiales, razón por la cual, se otorgará el **puntaje de diez (10.00) puntos** de apoyo a la industria nacional a los proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato, así:

ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL **(Origen de los servicios ofrecidos por el proponente)**
Servicio Origen Nacional que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Quien no cumpla con las exigencias definidas en este acápite, obtendrá **cero (0) puntos** en este criterio.

3.4.1.4. PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (0.25 puntos)

Conforme lo dispone el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1860 de 2021, la Entidad deberá incluir requisitos diferenciales y puntajes adicionales en el proceso de selección para empresas de mujeres, los cuales son aplicables a los procesos de selección de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos.

Por su parte, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 45 de 1990, Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que las controla y vigila), numeral 1 reglas generales sobre la Operación de Seguros – Numeral 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros y Código de Comercio artículo 1037, **las únicas personas autorizadas para comercializar seguros en Colombia son las personas jurídicas**, razón por la cual, lo reglamentado por el 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1860 de 2021 será parcialmente aplicable al proceso de selección, puesto que la actividad de seguros es reglada y exige por parte de la compañía de seguros una constitución específica para su operación.

No obstante, con el propósito de promover la participación de las mujeres en la contratación estatal, se otorgará un **puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos**, para los proponentes que cumplan con las definiciones de los numerales 1 o 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 "*Definición de empresas de mujeres*" del Decreto 1860 de 2021, modificado por la Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, así:

CONDICIÓN EXIGIDA	ACREDITACIÓN	PUNTAJE
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.	0.25
Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.	

decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	
Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.	

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en el sistema de compras públicas.

3.5. DESCUENTO PUNTAJE

En cumplimiento del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, en el Informe de Evaluación de las propuestas, la SDDE reducirá **dos (2.00) puntos** del puntaje total obtenido por el(los) proponente(s), en el caso en que se le(s) haya impuesto una o más multas o se le(s) haya hecho efectiva una o más cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha de cierre prevista para el presente proceso de selección

Esta reducción también afecta a las Estructuras Plurales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación señalada en el inciso anterior.

Las personas jurídicas, como proponente(s) individual(es) o integrante(s) de una Estructura Plural, deberán allegar una declaración juramentada suscrita por el representante legal o apoderado de la persona jurídica, en la que manifiesten si han sido o no objeto de imposición de multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha de cierre prevista para el presente proceso de selección. **Formato No. 15** Modelo Declaración Juramentada sobre Multas y/o Cláusulas Penales.

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la verificación de esta circunstancia, el proponente individual o el integrante de la Estructura Plural, según aplique, deberá allegar copia de la demanda radicada junto con la constancia de su radicación del aplicativo de la rama judicial.

Si en un mismo acto administrativo se impone de manera conjunta una multa y la cláusula penal, se aplicará la reducción mencionada, indistintamente de que dicho acto sea objeto de medios de control jurisdiccional.

La SDDE efectuará la respectiva consulta en el Registro Empresarial y Social - RUES.

NOTA 1: Para efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y parágrafos, las decisiones correspondientes a la imposición de multas o cláusulas penales deben estar en firme e inscritas en el RUP para que sean tenidas en cuenta en el presente proceso de selección, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 y 83 de la Constitución Política de Colombia, siempre que las mismas se hayan impuesto y publicado después del 18 de enero de 2022.

NOTA 2: Dicha reducción no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; para lo cual el proponente deberá presentar CON LA OFERTA, la demanda debidamente radicada ante la autoridad judicial correspondiente, la cual deberá haberse radicado antes del cierre de presentación de ofertas.

NOTA 3: Con base en el resultado de lo anterior, se establecerá el orden de elegibilidad aplicable al presente proceso de selección.

3.6. REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS

En caso de empate, se deberán utilizar las siguientes reglas, de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros.

Para los efectos del presente numeral, el proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en el presente documento. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.

Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de ésta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Para acreditar lo anterior, se debe presentar copia de la citada declaración, la cual

debe ser expedida el día del cierre del presente proceso de selección o dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores a dicha fecha.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de éste del Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. Para acreditar este requisito se debe presentar la copia de la medida de protección respectiva.

Así mismo se preferirá la propuesta de la persona jurídica, en la cual participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciará el "Formulario 1 - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)", mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica o , está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el **"**Formulario Autorización para el tratamiento de datos personales" como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad.

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

El proponente individual persona jurídica o integrante de un proponente plural, deberá acreditar el factor de desempate, así:

(a) A través del diligenciamiento del "Formulario - Vinculación de personas en condición de discapacidad", por el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o integrante de un proponente plural.

(b) Aportar el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo a que hace referencia el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el cual debe constar como mínimo el porcentaje exigido en la citada norma, de trabajadores con discapacidad que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, o con el tiempo de contratación desde la constitución de la persona jurídica, si la misma fue constituida con un periodo inferior a un año.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante solicitada en el presente documento, según lo establecido en éste.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, el cual deberá ser suscrito por el representante legal o el revisor fiscal de la persona jurídica, según corresponda.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

El proponente individual persona jurídica, acreditará este factor de desempate, con la presentación de siguientes documentos:

(a) El “Formulario Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)”, suscrito por el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento el número de trabajadores vinculados en la planta de personal del proponente y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, vinculadas con una antigüedad igual o mayor a un año, contada a partir del cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año contado a partir del cierre del presente proceso, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, el cual deberá ser suscrito por el representante legal o el revisor fiscal de la persona jurídica, según corresponda.

(b) El “Formulario Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)”, mediante el cual la(s) persona(s) mayor(es) que no es(sean) beneficiario(os) de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que haya(n) cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, citada(s) anteriormente, certifica(n) bajo la gravedad de juramento dicha situación. Así mismo, se debe adjuntar la copia del documento de identificación del(los) trabajador(es) que firma(n) este formulario.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

El proponente plural, acreditará este factor de desempate, con la presentación de siguientes documentos:

(a) El "Formulario Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)", suscrito por el representante legal del proponente plural, mediante el cual se certifica bajo la gravedad de juramento, la información allí solicitada respecto de todos los integrantes del consorcio o unión temporal. Las personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley podrán estar vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, vinculadas con una antigüedad igual o mayor a un año, contada a partir del cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año contado a partir del cierre del presente proceso, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica respectiva.

(b) El "Formulario Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)", mediante el cual la(s) persona(s) mayor(es) que no es(sean) beneficiario(os) de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que haya(n) cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, citada(s) anteriormente, certifica(n) bajo la gravedad de juramento dicha situación. Así mismo, se debe adjuntar la copia del documento de identificación del trabajador que firma este formulario.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

(c) **El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año,** en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, el cual deberá ser suscrito por el representante legal o el revisor fiscal de la persona jurídica integrante, según corresponda.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas. En el caso de proponentes plurales, este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.

El proponente individual persona jurídica, acreditará este factor de desempate, con la presentación de siguientes documentos:

(a) El "Formulario Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas", suscrito por el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, en el que se certifique bajo la gravedad de juramento: (i) El número total de trabajadores vinculados a su nómina a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y (ii) El número de identificación y nombre de los trabajadores que pertenezcan a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, vinculados a la nómina del proponente, con una antigüedad igual o mayor a un año, contada a partir del cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, contado a partir del cierre del presente proceso, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores, que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

(b) El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

(c) La copia de la certificación del Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado (Formulario Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas), mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, este factor de desempate se acreditará con la presentación de los siguientes documentos:

(a) El "Formulario Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas", suscrito por el representante del proponente plural en el que se certifique bajo la gravedad de juramento: (i) El número total de trabajadores vinculados a la nómina de todos los integrantes del proponente plural, a la fecha de cierre del proceso, y (ii) El número de identificación y nombre de los trabajadores que pertenezcan a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, vinculados a la nómina de uno de los integrantes del proponente plural, o de varios o de cada uno de los integrantes del proponente plural, con una antigüedad igual o mayor a un año, contada a partir del cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores, que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

(b) La copia de la certificación del Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

(c) El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, el cual deberá ser

suscrito por el representante legal o el revisor fiscal de la persona jurídica integrante, según corresponda.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos, como es el caso de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, diligencien el "Formulario Autorización para el tratamiento de datos personales", como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación de la persona jurídica, en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el "Formulario Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas o personas jurídicas integrantes de proponentes plurales, según corresponda)", por medio del cual certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica, está constituida por personas en proceso de reintegración y/o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación y/o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el "Formulario Autorización para el tratamiento de datos personales" como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciará el "Formulario 6 - Participación mayoritaria de madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)", mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco (25%) por ciento en el proponente plural.

(b) El integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) Ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros miembros del proponente plural. Para acreditar lo anterior, la persona jurídica citada en este literal debe diligenciar y suscribir el "Formulario Participación mayoritaria de madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)".

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos datos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el "Formulario Autorización para el tratamiento de datos personales" como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
Para efectos de la aplicación del presente factor de desempate, la definición de madre cabeza de familia, es igual a la definición de mujer cabeza de familia, señalada en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 y lo dispuesto en el presente documento.

En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el "Formulario Acreditación Mipyme", mediante el cual se certifique, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Igualmente, para el efecto las personas jurídicas deben anexar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme según lo dispuesto en el presente documento. Así mismo, se preferirá la oferta presentada por cooperativas o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otros en los que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 y lo dispuesto en el presente documento, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el "Formulario Acreditación Mipyme", mediante el cual se certifique la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Igualmente, para el efecto las personas jurídicas deben anexar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme según lo dispuesto en el presente documento.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otros en los que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior, para lo cual diligenciará el "Formulario Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales".

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a éste siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MIPYME, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 9; (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros miembros del proponente plural. Para acreditar lo dispuesto en el literal (c) citado en este inciso, se debe diligenciar y suscribir el "Formulario Manifestación de la MIPYME, COOPERATIVA O ASOCIACIÓN MUTUAL, de no ser ésta, ni sus accionistas, socios o representantes legales, empleados socios o accionistas de los otros miembros del proponente plural".

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otros en los que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa

o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11.referir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate, se realizará el sorteo señalado en el presente capítulo, de conformidad con lo dispuesto en el mismo.

Nota No. 1: Para aplicar los criterios de desempate en los que se contempla aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia habilitante del proponente, solicitada en el presente documento.

Nota No. 2: Todos aquellos documentos necesarios para acreditar los criterios de desempate no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.

Nota No. 3: La omisión de la información y/o documentación requerida para efectos de los criterios de desempate, no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de propuesta.

Nota No. 4. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

Nota No. 5. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato de reciprocidad, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota No. 6. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Audiencia de Sorteo en caso de empate

Si una vez agotados los criterios de desempate previstos en el presente proceso de selección, continúan empatados dos o más proponentes, atendiendo las reglas de adjudicación, se realizará un sorteo, mediante el uso de BALOTAS, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora establecidas en el cronograma previsto al efecto o en el mensaje que se publique en SECOP II o en la plataforma que corresponda.

La audiencia citada en este numeral se realizará en las instalaciones de la SDDE, o en el lugar que se comunique en su momento a través de SECOP II o la plataforma que corresponda, o por medios electrónicos, si así lo informa la SDDE a través de la plataforma respectiva, en las condiciones allí establecidas, de conformidad con la normativa aplicable.

Para el efecto se dará aplicación al siguiente procedimiento:

Primera Serie

En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera o bolsa un número de balotas o fichas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

Se sacará una balota o ficha por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie

Se procederá a incorporar en la balotera o bolsa igual número de balotas o de fichas al número de proponentes empatados.

El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota o ficha con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota o ficha con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y así sucesivamente (de mayor a menor), y se dará por terminado el sorteo.

Deberán asistir quienes quedaron empatados en el presente proceso, o sus representantes legales, o personas autorizadas por ellos (autorización que no requiere presentación personal).

Si una o varias de las personas que quedaron empatados no asisten al sorteo, con la presentación de la propuesta, acepta/n que una persona de la SDDE saque la balota y participe en el sorteo en su nombre.

En caso de que la audiencia se realice de forma virtual, un funcionario o contratista designado por la SDDE será el encargado de realizar integralmente el procedimiento señalado en precedencia.

Los proponentes con la presentación de la propuesta aceptan las condiciones referidas al sorteo.

Para la aplicación de los criterios de desempate, se dará cumplimiento a la normativa aplicable al respecto y lo dispuesto en el presente capítulo.

3.7. VIGENCIA DE LA PROPUESTA

La vigencia de la Propuesta será de noventa (90) días calendario o en su defecto hasta la fecha de adjudicación del proceso de selección, contados a partir de la fecha de cierre del proceso. Para amparar la seriedad de la propuesta, los proponentes deberán constituir una garantía por el mismo tiempo de vigencia de la propuesta.

En caso de ser necesario, los proponentes se obligan a ampliar el plazo de vigencia tanto de la propuesta como de la garantía.

3.8. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

Quienes estén interesados en presentar propuesta para el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, deberán manifestar su interés de participar dentro de las fechas establecidas para tal fin en el cronograma de actividades del presente proceso de selección, a través de la plataforma del SECOP II.

La manifestación de interés en participar es requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. En caso de no presentarse ninguna manifestación de interés dentro del término previsto, la Entidad declarara desierto el proceso.

Los interesados en participar en el presente proceso de selección solo podrán manifestar interés como personas jurídicas o figura asociativa.

NOTA: Para manifestar interés como proponente plural debe actuar exclusivamente desde su cuenta de proponente plural. Cualquier acción realizada desde la cuenta de algún integrante no es válida para el proponente plural y quedara a nombre del proponente singular

3.9. SORTEO

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, se indica que en caso de que el número de posibles oferentes que manifiesten su interés de participar sea superior a diez (10), la SDDE podrá dar paso al sorteo de consolidación de oferentes para escoger entre ellos un número no inferior a diez (10) que podrán presentar oferta en el proceso de selección.

Teniendo en cuenta que es potestativo por parte de la entidad realizar o no el sorteo, La Secretaría de Desarrollo Económico SI REALIZARÁ SORTEO EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES CONTRACTUALES, PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN

4.1. MINUTA DEL CONTRATO

La minuta se ajustará con la propuesta ganadora, con las Adendas que eventualmente surjan a lo largo del proceso de selección y con las normas pertinentes aplicables, en especial con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Con la sola presentación de la Propuesta se entenderá que el Proponente acepta todas y cada una de las cláusulas incluidas en la minuta del Contrato, que suscribirá con la SDDE el ganador del presente proceso.

4.2. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato que resulte del presente proceso de selección se entiende perfeccionado con la firma de las partes, como quiera que para este momento se ha definido el objeto y su contraprestación, adelantado en el presente proceso de selección.

4.3. EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para la ejecución del contrato se requerirá del perfeccionamiento del contrato, de su legalización y del registro presupuestal.

4.4. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes podrán acordar la terminación bilateral anticipada del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, eventos en los cuales se procederá a su liquidación en los términos previstos en la Ley.

4.5. MULTAS

En caso de mora, deficiencias o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, en virtud del contrato de seguro, por motivos a ella imputables, la Entidad, previo el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley 80 de 1993 y 17 de la ley 1150 de 2007, podrá imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del mismo, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria, si a juicio de la entidad se estima conveniente. Una vez ejecutoriado el acto administrativo que la imponga, se harán efectivas directamente por la Entidad, compensando directamente, descontando el valor de las multas de los saldos a favor del CONTRATISTA, si ello fuere posible, acudiendo a cualquier otro medio autorizado por la Ley. Para efectos de la imposición de las multas y con el fin de garantizar el derecho al debido proceso del CONTRATISTA, se llevará a cabo de forma previa el procedimiento establecido en Pliego de Condiciones, el cual forma parte integral de la presente minuta de cláusulas adicionales. PARÁGRAFO PRIMERO. El pago o deducción de las multas no exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, lo podrá hacer directamente y el contratista autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa, de los saldos adeudados del contrato por este concepto. PARÁGRAFO TERCERO. Para

efectos del procedimiento para la imposición de las multas, el CONTRATANTE, cumplirá lo establecido en la Ley, en el Pliego y en el Manual de Contratación

4.6. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento total o parcial por parte de EL CONTRATISTA, ésta se obliga a pagar a una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato. PARÁGRAFO ÚNICO. El valor de la cláusula penal pecuniaria citada anteriormente podrá ser tomado directamente del saldo a favor del CONTRATISTA, pudiendo acudir para el efecto a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al CONTRATANTE para efectuar tales descuentos.

4.7. CLAUSULAS EXCEPCIONALES

Conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993:

> *"En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas,* ***así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales****".*

En tal consideración, para el presente proceso no se tendrá en cuenta las cláusulas excepcionales.

4.8. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

En el ejercicio de su labor de supervisión, este deberá velar por la correcta ejecución del objeto contractual, así como por el cumplimiento y observancia de las obligaciones descritas en la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), Manual de Contratación y Supervisión y las demás herramientas de apoyo a la gestión precontractual, contractual y postcontractual, así como las Circulares Internas y demás normas o disposiciones que las modifiquen, actualicen o sustituyan.

Atendiendo las disposiciones previstas en la Resolución No. 381 de 17 de junio de 2019 "*Por medio de la cual se establecen las herramientas de apoyo al interior de la Secretaría que apuntan al cumplimiento de las metas, funciones u objetivos misionales de la Secretaría, específicamente en las actividades propias de la gestión precontractual, contractual y post contractual*", modificada por la Resolución No. 429 de 2021, la supervisión del contrato será ejercida por la Subdirección de Economía Rural. En todo caso, la designación del supervisor o su variación le corresponde al ordenador del gasto.

1. Perfil del supervisor:

Dirección o subdirección: Subdirector(a) de Economía Rural.
Denominación del Empleo: Subdirector Técnico, código 068, grado 05.

2. Análisis de cargas de trabajo:

Cumplimiento de las actividades y/o funciones que se establecen para la Dirección o Subdirección y que se encuentran establecidas en el Decreto Distrital 437 de 2016. (Inmodificable).

Una vez revisadas las cargas de trabajo del cargo de la Subdirector(a) de Economía Rural y de acuerdo con las funciones relacionadas con: Liderar la identificación, implementación y desarrollo de programas, planes y proyectos orientados a identificar los obstáculos que limitan el acceso a los mercados y afectan la formalización empresarial y sostenibilidad de las empresas, de manera eficiente y oportuna y orientar la identificación e implementación de estrategias de intermediación de mercados y de promoción y apoyo a la comercialización de las unidades productivas o empresas para favorecer el crecimiento empresarial y cerrar las brechas de acceso a mercados, en términos de calidad y oportunidad.

3. Experiencia del funcionario en la materia a supervisar:

El Subdirector(a) de Economía Rural cuenta con la experiencia en la supervisión de contratos, toda vez que su experiencia en el sector público y específicamente en la ruralidad evidencian su capacidad administrativa, técnica, operativa, financiera y legal para realizar el seguimiento a la ejecución del contrato que resulte del presente proceso.

No se considera necesaria la conformación de un comité técnico para la ejecución del contrato, toda vez que el seguimiento, verificación y control de las obligaciones contractuales serán ejercidos directamente por el supervisor designado. Dicha supervisión adelantará una revisión estricta y permanente del cumplimiento de las condiciones técnicas, jurídicas y financieras pactadas.

Esta decisión guarda coherencia con la práctica institucional de la Entidad en la gestión de pólizas de seguros, donde la figura de la supervisión ha demostrado ser suficiente e idónea para garantizar la correcta ejecución contractual, evitando la creación de instancias adicionales que generen duplicidad de funciones o dilación en las decisiones administrativas.

4.9. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato corresponderá al ofertado por aquel proponente que resulte favorecido. Para todos los efectos con el propósito de establecer el valor de contratación, se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

4.10. PLAZO DE EJECUCIÓN

De acuerdo con el alcance técnico de la intervención, la meta de cobertura la cual contempla a trescientos (300) productores rurales asegurados que desempeñan actividades en las localidades priorizadas y las actividades requeridas para el desarrollo integral del proyecto, se establece un **plazo de ejecución de CUATROCIENTOS VEINTE (420) DÍAS**.

Este plazo comprende todas las actividades necesarias para la ejecución integral de la intervención, incluyendo, entre otras, el diseño y parametrización técnica, la modelación del riesgo climático, la identificación y vinculación de los beneficiarios, la expedición y perfeccionamiento del contrato de seguro, la ejecución del programa de educación financiera y socialización, el monitoreo de los índices climáticos, la gestión y dispersión de las indemnizaciones, el seguimiento y el cierre técnico del proyecto.

La **vigencia del seguro paramétrico será de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS**, correspondientes a un (1) año completo, **contados a partir del perfeccionamiento del contrato de seguro**.

En consecuencia, el período de cobertura de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS iniciará en la fecha en que se perfeccione el contrato de seguro y finalizará una vez transcurridos los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS de vigencia establecidos en la póliza.

El contratista deberá garantizar que, al momento del perfeccionamiento del contrato de seguro, se encuentren cumplidas las condiciones necesarias para que los trescientos (300) productores rurales definidos como beneficiarios queden amparados durante la totalidad del período de vigencia. En ningún caso las actividades de vinculación, alistamiento o expedición de la póliza podrán reducir el período efectivo de cobertura de los beneficiarios.

Los CUATROCIENTOS VEINTE (420) DÍAS corresponden al plazo total de ejecución de la intervención y comprenden las actividades que se desarrollen antes, durante y después del período de cobertura del seguro. Los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS corresponden exclusivamente al período de vigencia y cobertura efectiva del seguro.

La fecha de inicio del período de cobertura será, por tanto, la fecha de perfeccionamiento del contrato de seguro, sin perjuicio de que las actividades de preparación, alistamiento y vinculación de beneficiarios se desarrollen previamente dentro del plazo de ejecución contractual.

La programación de las actividades deberá garantizar que el perfeccionamiento del contrato de seguro se produzca oportunamente y permita cumplir tanto la meta de trescientos (300) productores asegurados como la vigencia efectiva de 365 días de cobertura.

4.11. OBJETO DEL CONTRATO

Para todos los efectos contractuales, el objeto del contrato corresponde al indicado en el presente Pliego y demás documentos del proceso, a las cuales se acogieron los proponentes al presentar su propuesta.

4.12. GARANTÍAS

Para el presente proceso de selección**,** solo será considerada la constitución de la garantía de seriedad de la oferta, teniendo en cuenta las demás garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, no son obligatorias para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala lo siguiente:

"(…)
*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*

***Parágrafo Transitorio**. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.*
(…)" Negrillas y subrayados propios de la entidad.

Al respecto es importante indicar que, los contratos de seguros presentan una amplia regulación normativa y de intervención estatal, incluyendo también los regímenes de protección al consumidor. En ese sentido las pólizas de seguros se tienen como obligación principal la de indemnizar los siniestros que se encuentren amparados bajo la misma, por lo cual, si las Compañías de Seguros no cumplen lo pactado, se le aplicarán las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio. Así mismo, dentro de los elementos esenciales del Contrato de Seguro (artículo 1045 del Código de Comercio) está la obligación condicional del asegurador de indemnizar al asegurado en caso de que ocurra el suceso incierto (riesgo).

Igualmente, la prescripción en el Contrato de Seguro (artículo 1081 del Código de Comercio) es de 2 o 5 años. En ese sentido, la prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. Esto quiere decir que si una reclamación ante la Compañía de Seguros se realizará y/o formalizará posterior a que haya finalizado la vigencia de los seguros, pero el evento o hecho que generó este siniestro ocurrió dentro de la vigencia de la póliza contratada, la Compañía de Seguros responderá por los mismos.

Así mismo y acorde con el artículo 1073 del Código de Comercio, si el siniestro, fue iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro y se consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde por el valor de la indemnización en los términos del contrato.

Finalmente, cabe anotar que, como mecanismo de cobertura, el incumplimiento en el pago de siniestros conlleva a que la póliza preste mérito ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 1053 del Código de Comercio.

4.13. APLICABILIDAD DE DECRETOS SECTORIALES

Vinculación a población beneficiaria de la que trata el numeral 2 del artículo 91 del Decreto 651 de 2025

De acuerdo con las características técnicas de la prestación del servicio esta Entidad no ha encontrado como técnicamente posible vincular a la población beneficiaria de la que trata el numeral 2. del artículo 91 del Decreto 651 de 2025, para la ejecución del contrato y, en consecuencia, deja CONSTANCIA de las razones técnica de tal inviabilidad, conforme lo establece el numeral 2 y s.s. del artículo 13 del Decreto 380 de 2015, así:

En virtud de que la presente necesidad será satisfecha mediante un CONTRATO DE SEGUROS, no se considera viable exigir la vinculación de personas desde el enfoque diferencial en los términos del Decreto Único Sectorial, porque tal contrato, es aquél por medio del cual el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones, por su especificidad.

Medidas afirmativas para las mujeres en la contratación pública en el distrito capital de que trata el artículo 29 del Decreto 643 de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 643 de 2025 "*Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital*", corresponde a las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital, incluyendo las localidades, que están sometidas al estatuto general de contratación de la

administración pública, incluir en el Pliego de Condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que establece el mismo decreto.

La citada disposición normativa establece como uno de sus fundamentos, el artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025, por consiguiente, corresponde al área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, analizar inicialmente la posibilidad de incluir, en el Pliego de Condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelante el respectivo organismo o entidad, dependiendo del objeto contractual y de las actividades a desarrollar, las medidas afirmativas adoptadas a través del Decreto Distrital 643 de 2025.

De acuerdo con lo anterior, el área solicitante de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE deja constancia del análisis realizado, así:

Efectuado el análisis correspondiente y aun cuando el sector asegurador puede enmarcarse dentro de la actividad económica denominada por el decreto como "*Otras Ramas*", **no se ha encontrado técnicamente viable dar aplicabilidad al artículo 29 del Decreto 643 de 2025 e incluir como obligación contractual del contratista condiciones especiales de ejecución para la integración del equipo de trabajo, toda vez que en la técnica del seguro lo que se requiere es la contratación de un seguro, es decir, la transferencia del riesgo al sector asegurador.**

En ese sentido, se precisa que las pólizas aseguran riesgos objetivos y no el cumplimiento de obligaciones de personal y en donde los contratos de seguro son instrumentos financieros y jurídicos cuyo diseño y viabilidad técnica se fundamentan en principios de asegurabilidad de riesgos para cubrir contingencias económicas, imprevistas, cuantificables y que dependen de variables actuariales y no para garantizar el control sobre la composición demográfica de la planta de personal del contratista.

Finalmente, es importante precisar que la selección, contratación, desvinculación y rotación de personal recae exclusivamente sobre la gestión operativa e interna de la empresa contratista y las dinámicas del mercado laboral, en donde la no vinculación y el mantenimiento de un porcentaje mínimo de mujeres en la ejecución del contrato de seguros no impide que se active la póliza en caso de materializarse un riesgo asegurable, es decir que, la falta de contratación del cincuenta (50)% de mujeres no representa un daño económico directo sobre el objeto contractual, impidiendo calcular una indemnización o un siniestro asegurable. Por cuanto no es necesario que el contratista tenga dentro de sus obligaciones dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Distrital 643 de 2025 respeto de las medidas afirmativas.

Fomento a la Ejecución de Contratos Estatales por Parte de Población en Pobreza Extrema, Desplazados por la Violencia, Personas en Proceso de Reintegración o Reincorporación y Sujetos de Especial Protección Constitucional, en los términos del Decreto del 1860 de 2021.

De conformidad con el articulo artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y teniendo en cuenta las características del contrato de seguro, el objeto contractual y el alcance de las obligaciones del contratista adjudicatario, no será necesario exigir, para la ejecución del contrato que se suscriba, la participación de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

Lo anterior fundamentado en que una vez efectuado el análisis correspondiente no se ha encontrado técnicamente viable la posibilidad de incluir como obligación del contratista destinar al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de dicha población teniendo en cuenta características del contrato de seguro, el objeto contractual y el alcance de las obligaciones del contratista adjudicatario, en donde para el desarrollo del objeto contractual el personal del contratista no tendrá dedicación exclusiva a la Entidad, pero requiere de una experticia en el tema.

4.14. ANÁLISIS RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE ADELANTAR O NO LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS

El artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, establece que las entidades estatales de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional, sometidas al Estatuto de Contratación están obligadas a adquirir a través de los Acuerdos Marco de Precios para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes que requieran; sin embargo, considerando que a la fecha no existe un acuerdo marco de precios que cobije la necesidad que se pretende satisfacer, para el presente proceso no aplica lo dispuesto en el referido artículo.

4.15. ANEXOS

Corresponden a documentos que obran como material informativo y los cuales servirán de base a los proponentes para la elaboración de la propuesta:

1. Anexo No. 1 Anexo Técnico
2. Anexo No. 2 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias
3. Anexo No. 3 Estudio de Mercado
4. Anexo No. 4 Matriz de Riesgos
5. Anexo No. 5 Estudio del Sector
6. Anexo No. 6 Criterios y Condiciones Herramientas Tecnológicas
7. Anexo No. 7 Procedimiento y Requisitos para el Pago de las Indemnizaciones
8. Anexo No. 8 Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP
9. Anexo No. 9 Base de Datos con Caracterización Básica de Productores Rurales en Bogotá
10. Anexo No. 10 Estados Financieros 2025-2024

4.16. FORMATOS

Corresponden a documentos que deben diligenciar los proponentes para la acreditación de los requisitos y condiciones a presentar con la oferta, según las exigencias establecidas en el Pliego y los cuales se relacionan a continuación:

Formato No. 1 Carta de Presentación de la Propuesta
Formato No. 2 Modelo de Certificación de Pagos de Seguridad Social y Parafiscales
Formato No. 3 Modelo de Documento de Conformación del Consorcio
Formato No. 4 Modelo de Documento de Conformación de Unión Temporal
Formato No. 5 Modelo de Compromiso de Transparencia y Anticorrupción
Formato No. 6 Modelo de Declaración de Inhabilidades e Incompatibilidades
Formato No. 7 Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias
Formato No. 8 Experiencia General
Formato No. 9 Experiencia en Pagos Masivos
Formato No. 10 Propuesta Económica
Formato No. 11 Capacidad Tecnológica y Nivel de Automatización

Formato No. 12 Tiempo de Desembolso
Formato No. 13 Canales de Pago
Formato No. 14 Modelo de Estímulo a la Industria Nacional
Formato No. 15 Modelo de Declaración Juramentada sobre Multas y Sanciones
Formato No. 16 Modelo de Declaración de Situaciones de Control
Formato No. 17 Clausulado del Contrato de Seguros

Por lo anterior, se solicita elaborar la oferta con la metodología señalada en este Pliego, con el objeto de obtener claridad y ofrecimientos de la misma índole que permitan una escogencia objetiva.

Toda la información que se produzca dentro del proceso de selección estará disponible en la página Web del Portal Único de Contratación – SECOP II, en la dirección: www.contratos.gov.co

Proyectó: Jargu S.A. Corredores de Seguros – Martha Milena Combita Leguízamo – Abogada de Procesos Contractuales